



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico, doctrinario y derecho comparado sobre la sanción a la captación ilegal de dinero promovidas en las estafas piramidales e incidencia en la sociedad.”

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

DIRECTOR

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg.Sc.

Loja – Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Loatza Moreno Jose Dositeo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD**, perteneciente al estudiante **JHOAN ARIEL ORDOÑEZ BRICEÑO**, con cédula de identidad N° **1105820664**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



JOSE DOSITEO LOATZA
DIRECTOR

F) DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000307

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Jhoan Ariel Ordoñez Briceño, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105820664

Fecha: Loja, 2 de febrero de 2024

Correo electrónico: jhoan.ordonez@unl.edu.ec

Teléfono: 0985562364

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jhoan Ariel Ordoñez Briceño**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico, doctrinario y derecho comparado sobre la sanción a la captación ilegal de dinero promovidas en las estafas piramidales e incidencia en la sociedad**, como requisito para optar al título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Cédula de identidad: 1105820664

Fecha: Loja, 2 de febrero del 2024

Dirección: Calles Argentina y Chile

Correo electrónico: jhoan.ordonez@unl.edu.ec

Teléfono: 0985562364

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular lo dedico principalmente a mis padres Ramiro Ordoñez Y Doris Briceño por su inquebrantable apoyo tanto en lo moral como en lo económico, igualmente por su paciencia y amor incondicional que me han brindado a lo largo de este arduo camino académico.

A mi familia y pareja, por su aliento constante con el fin de poder superar todas las adversidades presentes en este camino académico. Y a todos aquellos que creen en el poder del conocimiento y la perseverancia, esta dedicatoria es un testimonio de mi gratitud y compromiso con el aprendizaje continuo y el crecimiento personal.

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento primeramente a la Universidad Nacional de Loja, quien me dio oportunidad para poder realizar mis estudios en esta anhelada carrera como lo es la de Derecho.

De igual forma mi sincero agradecimiento a los docentes que a lo largo de la carrera me impartieron sus conocimientos, virtudes y valores, y con ello me ha permitido mi formación profesional. De la misma manera agradezco a mi tutor de tesis Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, por su paciencia, responsabilidad y dedicación para la elaboración del presente trabajo académico.

A mi familia, cuyo amor y aliento me impulso a superar desafíos ya perseverar en este proceso académico, y a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de esta tesis

Este logro no hubiera sido posible sin la colaboración y respaldo de todas estas personas y a la institución. Expreso mi más profundo agradecimiento a cada uno de ustedes.

Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	ix
Índice de Figuras	ix
Índice de Anexos	ix
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	5
4. Marco teórico	7
4.1. El Derecho penal	7
4.1.1. La Pena	8
4.1.2. Delito.....	9
4.1.3. Responsabilidad penal	11
4.1.4. La culpa	12
4.1.4.1. Negligencia e imprudencia.....	14
4.1.5. Reparación integral	15
4.1.6. Bien jurídico protegido.....	17
4.2. Captación ilegal de dinero	18
4.2.1. Antecedentes de la captación ilegal de dinero	19
4.2.2. Consecuencias económicas y emocionales en la sociedad	20
4.2.3. Consecuencias económicas en el Estado	22
4.3. Delitos derivados de la captación ilegal de dinero	24
4.3.1. Lavado de activos	24
4.3.2. Pánico financiero.....	28
4.3.3. Estafa.....	29
4.3.4. Fraude	30
4.3.5. Sicariato.....	31

4.4. Sistema financiero	33
4.4.1. Superintendencia de bancos	34
4.4.2. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	34
4.4.3. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	35
4.5. Sistemas y tipos de estafas piramidales	36
4.5.1. Modelo abierto	37
4.5.2. Modelo cerrado	38
4.5.3. Modalidad virtual de captación ilegal de dinero	39
4.5.4. Sistema Ponzi	40
4.6. Políticas públicas	41
4.6.1. Objetivos de las políticas públicas	43
4.6.2. Importancia de las políticas públicas	44
4.6.3. Tipos de políticas públicas	45
4.6.4. Ciclo de las políticas públicas	46
4.7. Derecho comparado	48
4.7.1. Legislación Peruana	48
4.7.2. Legislación Chilena	49
4.7.3. Legislación Venezolana	52
5. Metodología	54
5.1. Materiales Utilizados	54
5.2. Métodos	54
5.3. Procedimiento y técnicas	56
6. Resultados	57
6.1. Resultados de las encuestas	57
6.2. Resultados de las entrevistas	66
6.3. Estudio de casos	71
7. Discusión	86
7.1. Verificación de objetivos	86
7.1.1. Objetivo General	86
Objetivos específicos	86
8. Conclusiones	91
9. Recomendaciones	92
9.1. Lineamientos prepositivos	93
10. Bibliografía	95
11. Anexos	100

Índice de tablas

Tabla 1. Resultados de pregunta 1	57
Tabla 2. Resultados de pregunta 2	58
Tabla 3. Resultados de pregunta 3	60
Tabla 4. Resultados de pregunta 4	61
Tabla 5. Resultados de pregunta 5	63
Tabla 6. Resultados de pregunta 6	64
Tabla 7. Propuesta de Política pública.	93

Índice de Figuras

Figura 1. Resultados de pregunta 1	57
Figura 2. Resultados de pregunta 2	59
Figura 3. Resultados de pregunta 3	60
Figura 4. Resultados de pregunta 4	62
Figura 5. Resultados de pregunta 5	63
Figura 6. Resultados de pregunta 6	65

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta	100
Anexo 2. Formato de entrevista	102
Anexo 3. Certificado de traducción de resumen	103
Anexo 4. Informe de pertinencia	104
Anexo 5. Certificado de tribunal de grado	109

1. Título

“Análisis jurídico, doctrinario y derecho comparado sobre la sanción a la captación ilegal de dinero promovidas en las estafas piramidales e incidencia en la sociedad”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación se centra en el estudio exhaustivo de la captación ilegal de dinero en el contexto de las estafas piramidales y su impacto en la sociedad ecuatoriana. Con este propósito, utilizando una perspectiva jurídica y doctrinaria, así como recurriendo al derecho comparado, para con ello poder identificar buenas prácticas de otros países y aplicarlas en nuestro país.

El análisis parte de la constatación de casos significativos de captación ilegal de dinero mediante estafas piramidales en: Ecuador, Perú, Venezuela y Chile, muchos de los cuales no han culminado en sentencias condenatorias, evidenciando la falta de control efectivo.

En nuestro país se han desarrollado sinnúmero de casos de estafas piramidales, como en los que se analiza en este estudio, caso Cabrera, caso Big Money entre otros, en los cuales se evidencia una falta de control, dejando así consecuencias muy significativas en la población y en el Estado ecuatoriano.

Los métodos empleados en la investigación incluyen el inductivo, deductivo, analítico, hermenéutico, mayéutico, comparativo y estadístico. A través de estos métodos se recolectaron datos a partir de obras jurídicas, leyes, entrevistas y encuestas, y se analizaron desde múltiples perspectivas para brindar una comprensión completa de la problemática. De esta forma, los resultados demuestran que la captación ilegal de dinero impacta negativamente en la confianza de la sociedad hacia las instituciones financieras y el sistema de justicia.

En este estudio destaca con contundencia la imperiosa necesidad de fortalecer a la ciudadanía con educación a través de las políticas públicas y la adopción de nuevas estrategias tomando en relación los países en estudio, de esta forma se llegará a afrontar de manera eficaz la captación ilegal de dinero mediante estafas piramidales en Ecuador.

Al adoptar estos enfoques, se busca que las personas más vulnerables a estos delitos, como lo son principalmente las de escasos recursos, las que no tienen un trabajo estable entre otras, estas deben estar informadas de las consecuencias que puede llegar a darse por este tipo de inversiones, siendo así que se llegara a prevenir su propagación y salvaguardar el bienestar financiero de los ciudadanos y la confianza en las instituciones. En este sentido, la propuesta presentada no solo aspira a combatir el delito en sí mismo, sino a forjar una sociedad más informada y resistente ante estas formas de fraude, encaminando así a Ecuador hacia una mayor seguridad financiera y protección jurídica.

Palabras clave: *Captación ilícita de fondos, Estafas piramidales, Víctimas, Marco legal, Educación financiera.*

2.1 Abstract

This research work is focused on the comprehensive study of illegal money collection in the context of pyramid schemes and its impact on Ecuadorian society. In order to identify good practices from other countries and apply them in our own, a legal and doctrinal perspective will be used, also resorting to comparative law.

The analysis starts from the observation of significant cases of illegal money collection through pyramid schemes in Ecuador, Peru, Venezuela, and Chile, many of which have not resulted in convicting sentences, evidencing the lack of effective control.

In our country, numerous cases of pyramid schemes have been developed, such as the ones analyzed in this study, the Cabrera case, and the Big Money case, among others, in which a lack of control is evident, thus leaving significant consequences on the population and the Ecuadorian State.

The methods employed in the research include inductive, deductive, analytical, hermeneutic, dialectic, comparative, and statistical methods. Through these methods, data were

collected from legal works, laws, interviews, and surveys, and were analyzed from multiple perspectives to provide a comprehensive understanding of the problem. In this way, the results demonstrate that illegal money collection hurts society's trust in financial institutions and the justice system.

This study strongly highlights the urgent need to strengthen citizens' education through public policies and the adoption of new strategies, taking into account the countries under study. In this way, the illegal money collection through pyramid schemes in Ecuador can be effectively addressed.

By adopting these approaches, the aim is to inform the most vulnerable individuals to these crimes, primarily those with limited resources and unstable employment, about the consequences that can arise from this type of investment. This will help prevent its spread and safeguard the financial well-being of citizens and trust in institutions. In this sense, the proposed solution not only aims to combat crime itself but also to forge a more informed and resilient society against these forms of fraud, thus leading Ecuador towards greater financial security and legal protection.

Keywords: Illicit fundraising, Pyramid scams, Victims, Legal framework, Financial education.

3. Introducción

El presente trabajo Integración Curricular denominado “Análisis jurídico, doctrinario y derecho comparado sobre la sanción a la captación ilegal de dinero promovidas en las estafas piramidales e incidencia en la sociedad” está dirigido al estudio de un análisis desde una óptica jurídica, doctrinaria, de la captación ilegal de dinero y las consecuencias que abarca tanto en la sociedad como en el Estado.

Constando así en el marco teórico temáticas precisas para el correcto desarrollo de esta investigación como el derecho penal, captación ilegal de dinero, lavado de activos, los tipos de pirámides, las políticas públicas, con el fin de profundizar esta investigación, igualmente un análisis al derecho comparado, en donde se estudia la legislación y métodos de prevención sobre la captación ilegal de dinero en Perú, Chile y Venezuela analizando a cada uno de ellos.

La metodología empleada se detalla, incluyendo tanto los materiales utilizados como los métodos aplicados durante la investigación, con lo cual oriento a obtener los mejores resultados posibles y garantizar la utilidad de la investigación.

En la discusión encontraremos un objetivo general y tres específicos, como general: “Examinar la sanción y las políticas públicas aplicables para el delito de captación ilegal de dinero, aplicando derecho comparado de los países de Perú, Venezuela y Chile con el objetivo de fortalecer el marco jurídico vigente en nuestra nación”

Y tres objetivos específicos, el primero:” Realizar un análisis crítico jurídico comparativo sobre la captación ilegal de dinero en el marco normativo ecuatoriano, en relación con las legislaciones de los diferentes países de la región con el fin de determinar su estatus legal dentro de la legislación ecuatoriana” segundo objetivo: “Determinar un sistema de políticas públicas en el ámbito educativo, para fortalecer el conocimiento financiero en la sociedad en general, con el fin de prevenir que las personas sean vulnerables a estos tipos de delitos” tercer y último objetivo:

“Identificar las consecuencias jurídicas económicas de la captación ilegal de dinero tanto en la sociedad como en el efecto provocado en el desarrollo financiero del país”

Finalmente encontraremos, la realización tanto de conclusiones, recomendaciones para con ello poder realizar los lineamientos prepositivos. Con la finalidad de dar a conocer a los lectores y las entidades del Estado tanto las vulnerabilidades, como recomendaciones y una propuesta de política pública que podría aplicar con el fin de reducir el delito de la captación ilegal de dinero.

4. Marco teórico

4.1 El Derecho penal

De manera explícita, Roxin (1997) explica que “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección”. En este sentido, el derecho penal debe ser utilizado de manera selectiva y proporcional, dependiendo de cada conducta de tal manera que se evitando la criminalización excesiva, de esta forma garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los individuos que han sido sometidos a un cierto proceso.

Por otro lado, Zaffaroni (2006) determina que el derecho penal lo considera como:

Las normas y principios establecen las condiciones y consecuencias de la comisión de delitos, asociando hechos específicos determinados por la ley con penas, medidas de seguridad o corrección. Esta visión se basa en la protección de los valores fundamentales que sustentan la convivencia pacífica en la sociedad. (p. 53)

Para el tratadista Zaffaroni el derecho penal es un conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la potestad punitiva del Estado, siendo la parte esencial asegurar que las normas penales sean claras, precisas y que respeten los derechos fundamentales de las personas, de tal manera que destaca la importancia de principios como la legalidad, la culpabilidad en la aplicación del derecho penal, conforme la legislación de cada Estado. De la misma forma considerando la proporcionalidad de cada pena a cada conducta e individuo, se podrá llegar a tener una armonía y paz en la sociedad.

Asimismo, Fernández (2015), tratadista colombiano, menciona que:

Al derecho penal se lo analiza desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo, el primero Objetivo ius poenale, contempla todas las normas que están establecidas en el texto de

la ley regulan el poder punitivo que tiene el estado. El segundo, Subjetivo, *ius puniendi*, que determina la facultad que tiene el Estado para el establecimiento de las sanciones de los delitos, considerando que el estado tiene la potestad de castigar. (p. 56)

De tal forma que, el derecho penal objetivo son ciertas conductas intrínsecamente dañinas para la sociedad y están penalizadas en los textos legales por un Estado. Se centra en la acción objetiva del individuo, independientemente de su intención o estado mental. Este enfoque busca establecer normas claras y objetivas que definan qué conductas son delictivas. El objetivo principal del derecho penal es proteger y mantener el orden social, asegurando que ciertas conductas no sean toleradas.

Ahora bien, el derecho penal subjetivo se trata sobre el poder que tiene un Estado, en este caso es el poder de castigar y aplicar las normas penales que se encuentran ya señaladas en los textos legales, esto dado por ciertas conductas inapropiadas de los individuos que están contempladas en los textos legales. Cabe destacar que tanto el derecho penal objetivo como subjetivo de forma paralela se complementa uno al otro para de esta manera llegar a tener un sistema penal equitativo y justo.

4.1.1 La Pena

En el derecho penal cada delito está considerado con una pena, eso dependerá de la conducta inapropiada o falta que haya cometido el individuo siendo de esta manera proporcional. La pena se implementa como un mecanismo para castigar y dar una retribución de justicia a la víctima y la sociedad. En el Código Integral Penal (2014) se menciona que la pena “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Art. 51). El código en mención enfatiza en que la pena es una consecuencia jurídica impuesta a aquellos que han cometido acciones u omisiones punibles de acuerdo con la ley.

En un sistema legal, la imposición de una pena está respaldada por disposiciones y procedimientos establecidos, es necesaria una sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, una sentencia firme que no puede ser objeto de recurso, para que la pena se imponga legalmente. La pena, en su forma más común, implica una restricción a la libertad personal a través de la privación de la libertad física, como en el caso de la prisión o el encarcelamiento. Sin embargo, también puede tomar otras formas, como multas, medidas de seguridad, trabajos comunitarios o suspensión de derechos específicos.

De esta forma, la pena tiene como objetivo principal la retribución, es decir, castigar al infractor de acuerdo con la gravedad de su delito. Además, busca cumplir con multas, como la prevención general y especial, la protección de la sociedad y la rehabilitación de otros delincuentes.

Zaffaroni (2006) determina la pena como “toda sanción jurídica o aflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho” (p. 25). Encajando al este comentario, la sanción o pena impuesta a un individuo tiene un carácter punitivo y se basa en la comisión de un delito, a diferencia de otras áreas del derecho, donde el objetivo principal puede ser la reparación, la compensación o la resolución pacífica de conflictos, el derecho penal se centra en la reacción estatal frente a la violación de normas penales.

En línea con el derecho penal, que implica la imposición de sanciones y restricciones a los derechos y libertades de una persona como resultado de su conducta delictiva; las sanciones pueden variar desde multas y medidas de seguridad hasta la privación de la libertad física, como la prisión. Entonces, el objetivo de estas penas es, en teoría, retribuir, prevenir y rehabilitar.

4.1.2 Delito

El delito es considerado como la conducta humana que está prohibida por la ley, siendo la acción omisión que infringe las normas jurídicas establecidas en el sistema legal del Estado.

Cabe destacar que, según Muñoz (2017), para que se configure la comisión de un delito se requieren tres componentes esenciales:

Primero, **acto** que se refiere al estímulo que surge en la mente del individuo y se manifiesta externamente, pudiendo ser una conducta positiva (acción) o negativa (omisión) en el ámbito del derecho penal. **Tipicidad**, la cual forma parte integral de la teoría del delito, estableciendo el principio de legalidad de las infracciones y las penas, brindando salvaguardias legales, políticas y de protección para los ciudadanos. Este aspecto restringe el poder de los jueces, ya que solo tienen jurisdicción sobre lo específicamente tipificado. Por último, **antijuricidad**, posee un carácter evaluativo dentro del contexto de la teoría del delito y en relación con el tipo penal. Surge cuando una acción humana contraviene una norma penal. Esta oposición puede ser formal, cuando existe discrepancia entre el acto y la norma, o material, cuando el propio acto daña la norma.

El tratadista Muñoz hace referencia a los elementos principales para que una conducta sea considerada como delito como lo es la conducta, tipicidad y antijuricidad. La conducta el comportamiento humano que se encamina a un propósito de causar daño para que se considere como un delito. La tipicidad, la conducta realizada por una persona se ajusta a lo previsto y descrito en la ley como un delito específico, siendo uno de los elementos esenciales para que una conducta sea considerada delito y está basada en el principio de legalidad. Y por último a la antijuridicidad, la contrariedad o contravención de la conducta delictiva a las normas jurídicas establecidas en un estado, siendo estos los elementos fundamentales y principales para que una conducta se sostenga como delito.

Por otro lado, Zaffaroni (2008) define al delito como “la conducta humana para la realización de un acto”. En este aspecto la conducta es la realización de un acto siendo un elemento fundamental para que se considere delito, como anteriormente lo analizamos, de esta forma se constituye así la base para determinar la responsabilidad de una persona en la comisión de un delito o en la realización de cualquier otra acción con implicaciones legales.

4.1.3 Responsabilidad penal

Como una conceptualización básica y general de la responsabilidad penal, es la obligación de una persona de asumir las consecuencias legales y penales de sus actos delictivos, al cometer un delito, es susceptible de ser sometida a un proceso penal y, en caso de ser encontrado culpable, recibirá una pena o castigo establecido por la ley. De tal forma que, la Real Academia Española (2022) define a la responsabilidad penal como “consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible”.

Siendo así que, la persona que actué o tenga una conducta inapropiada según la ley, esta tendrá responsabilidad penal por su acto cometido, en nuestro caso los delitos se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde establece específicamente cada conducta con su penalización respectiva, de tal forma que intenta lograr un ambiente de paz y armonía para la sociedad.

Ahora bien, Gonzales (2022) manifiesta que:

La responsabilidad penal es el deber de hacer frente a las consecuencias penales de un delito, y corresponde a las personas que lo han cometido. Es decir, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos llevado a cabo y que sean constitutivos de delito. (p. 113)

Las personas que cometen un delito están obligadas a asumir su responsabilidad penal, ya que las leyes de un país establecen claramente lo que está prohibido y lo que está permitido, así como las conductas consideradas incorrectas y sancionadas con la privación de libertad. Desde el momento en que nacemos, poseemos derechos garantizados por las leyes, como el derecho a la vida, a la seguridad jurídica, a la integridad física, entre otros. Si alguna persona viola estos derechos, debe cumplir con la sanción correspondiente según el bien jurídico que haya sido afectado.

Dentro del ámbito de la responsabilidad penal de las entidades legales, ha surgido a lo largo de la historia del derecho moderno un debate recurrente referente a la viabilidad de atribuir responsabilidad penal a una entidad legal, es decir, a una empresa, entidad o grupo organizativo, en contraposición a un individuo natural (una persona física). La cuestión fundamental radica en que las entidades legales carecen de una capacidad subjetiva que pueda ser enjuiciada, así como de intenciones autónomas, quedando estas últimas sujetas a la dirección de las personas a cargo. Esta situación, además, colisiona con principios esenciales del derecho penal, como el principio de la personalidad de las sanciones (Enciclopedia Concepto, 2021).

Analizando la responsabilidad penal en personas jurídicas, toma una gran importancia siendo él ya que sé que reconoce la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a entidades u organizaciones, en lugar de a individuos. Tradicionalmente, el sistema legal se enfocaba principalmente en la responsabilidad penal de las personas físicas, es decir, de los individuos que cometían delitos. Las empresas u organizaciones pueden cometer delitos o actos ilícitos en el ámbito de sus actividades, estos pueden incluir delitos fraudulentos, delitos financieros, delitos ambientales, corrupción, entre otros. Y la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas tiene como objetivo fomentar la ética y el cumplimiento de la ley en el ámbito empresarial, así como sancionar las conductas delictivas cometidas en nombre de la entidad.

Es importante destacar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la responsabilidad penal de las personas físicas involucradas en los delitos. Ambas formas de responsabilidad pueden coexistir y ser perseguidas de manera independiente, concluyendo la responsabilidad penal en personas jurídicas es un mecanismo legal que busca sancionar los delitos cometidos en el ámbito empresarial u organizativo, promoviendo así la legalidad, la ética y el cumplimiento de las normas en el ámbito corporativo.

4.1.4 La culpa

De forma general definiendo a la culpa puedo mencionar que se refiere a la falta de diligencia o cuidado que una persona tiene al llevar a cabo una acción, o la omisión de actuar

cuando existe una obligación de hacerlo. Partiendo de esta breve definición, el tratadista Muñoz (1999) menciona sobre la culpa que “quien actúa antijurídicamente, sin estar autorizado, realiza un tipo jurídico penal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a derecho”.

Este concepto de culpa de Muñoz conlleva la crítica dirigida hacia una persona por haber tenido la capacidad de tomar decisiones diferentes a las que realmente tomó. Esta noción plantea un desafío complejo para los especialistas en derecho penal, quienes se enfrentan a la disyuntiva de optar entre dos extremos igualmente problemáticos: aceptar la capacidad humana de actuar con libertad y, por consiguiente, reconocer la culpabilidad como un elemento esencial en el delito, o negar dicha. Según la concepción tradicional, se considera culpable a aquella persona que tenía la posibilidad de tomar una acción diferente a la realizada, lo cual este enfoque implica que la culpabilidad recae en aquellos individuos que, en virtud de su libre albedrío, podría haber optado por una conducta alternativa.

Ahora bien, Bermeo (2022) determina que:

La culpa es considerada como el resultado de ejecutar una acción por falta de observancia de los cuidados necesarios para ejecutarla. Se tendrá la culpa cuando haya resultado de una lesión o un daño al ejecutar una acción y no tomar conciencia de los posibles resultados ocasionados. (p. 56)

Basándose así en la premisa de que toda persona debe actuar con la diligencia y prudencia adecuada para prevenir daños a los demás. Si una persona no cumple con este deber de cuidado y, como consecuencia, se produce un perjuicio, se considera que ha incurrido en culpa. Para que se pueda atribuir la culpa a una persona, se requiere que exista una relación de causalidad entre su conducta negligente e imprudente ocasionando así el daño sufrido a otra persona. Además, es necesario demostrar que el autor del acto tuvo la posibilidad de prevenir

los posibles resultados perjudiciales de su acción y que, a pesar de ello, no tomar las precauciones necesarias para evitarlos.

4.1.4.1 Negligencia e imprudencia

La RAE define a la negligencia como el incumplimiento de las responsabilidades propias o negligencia en seguir las directrices y regulaciones, sin la presencia de una intención dolosa, es decir, una intención deliberada de evitar o retrasar la acción necesaria. En su lugar, se trata de una situación caracterizada por una inacción culposa y una falta de diligencia. Refiriéndose así a la falta de cuidado, atención o diligencia que una persona debe tener en determinada situación, implicando la omisión de tomar las precauciones razonables que una persona prudente habría tomado en circunstancias similares, implicándose así por la falta de cuidado al actuar como un sujeto culpable de su conducta.

Por otro lado, Arteaga (sf) considera que,

La imprudencia se ha podido distinguir, la precipitación y la distinción por lo que son elementos exclusivos de la negligencia. Es perfectamente exacto que la escasa atención puede entorpecer nuestro proceso asociativo, impidiendo que surjan estímulos para obrar, pero la precipitación y la desatención también pueden ser elementos constitutivos de la imprudencia que pueda consistir no solo en obrar cuando se debida sino en obrar de modo como se obra.

La imprudencia se ha distinguido por elementos como la precipitación y la falta de atención. Estos elementos exclusivos de la negligencia son cruciales para determinar la responsabilidad de una persona por sus acciones. Es cierto que la falta de atención puede obstaculizar nuestro proceso de toma de decisiones, impidiendo que se consideren adecuadamente los estímulos relevantes para actuar, tanto la precipitación como la falta de atención también pueden ser elementos constitutivos de la imprudencia, limitándose no solo a actuar cuando no se debe, sino también a actuar de una manera que no es adecuada o prudente.

4.1.5 Reparación integral

Cuando hablamos de reparación integral nos referimos un enfoque de justicia penal que busca restaurar los daños causados por un delito tanto a nivel material como emocional, con el objetivo de brindar una reparación completa a la víctima. Esto implica no solo compensar los perjuicios económicos, sino también abordar las consecuencias psicológicas, sociales y emocionales de la víctima.

De esta manera, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), hace mención: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

De esta manera, en este artículo enmarca en la protección y garantías que deben otorgarse a las víctimas de infracciones penales. Siendo el principio fundamental asegurar que las víctimas no sean revictimizadas y se les brinde una protección especial en todas las etapas del proceso penal. En primer lugar, se destaca la importancia de garantizar la obtención y valoración de las pruebas de manera que no cause daño o revictimice a las personas afectadas. Esto implica tomar medidas para evitar cualquier forma de intimidación o amenaza hacia las víctimas durante su participación en el proceso.

Asimismo, se hace hincapié en la adopción de mecanismos que permitan una reparación integral para las víctimas. Esto implica el acceso sin dilaciones al conocimiento de la verdad de los hechos, así como la restitución de los derechos violados, la indemnización por los daños sufridos, la rehabilitación de las víctimas y la garantía de no repetición de los hechos delictivos.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP):

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. (Art. 77)

Estableciendo, así como un derecho y una garantía para que las víctimas puedan interponer recursos y acciones destinadas a recibir compensaciones proporcionales al daño sufrido. Es fundamental que las personas condenadas por delitos relacionados con actos de corrupción, como peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, entre otros, respondan con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. Esta disposición refleja la necesidad de responsabilizar a los infractores y asegurar que la reparación integral no solo beneficie a la víctima directa, sino también a la sociedad en su conjunto. El cumplimiento de esta obligación contribuye a fortalecer la lucha contra la corrupción y a restablecer la confianza en el sistema de justicia.

Destacándonos la importancia de la reparación integral como una solución que busca restituir y satisfacer a la víctima, cesando los efectos de las infracciones cometidas. Además, se resalta la responsabilidad de las personas condenadas por delitos relacionados con actos de corrupción de responder con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

El tratadista Sendra (2015) en su obra “Derecho Procesal Penal” define la reparación integral como:

Todas aquellas acciones que debe realizar el Estado con el fin de resarcir el daño durante y después del proceso penal, sin necesidad de la emisión de una sentencia, ya que la reparación es un proceso que inicia desde el conocimiento de la existencia de un sujeto de derechos al cual le ha sido violentado su bien jurídico protegido, ningún proceso judicial puede empeorar la situación de víctima. (p. 98)

De esta forma, el tratadista destaca que la reparación es un proceso que comienza desde el momento en que se tiene conocimiento de la existencia de una persona con derechos cuyo bien jurídico protegido ha sido violado. Se enfatiza que ningún proceso judicial puede empeorar la situación de la víctima. Resaltando la importancia de que el Estado asuma la responsabilidad de reparar el daño causado a las víctimas de delitos, tanto durante el proceso penal como en su etapa posterior. La reparación integral se concibe como un proceso continuo que busca compensar y restaurar los derechos y el bienestar de las víctimas, sin necesidad de que se emita una sentencia.

4.1.6 Bien jurídico protegido

Cuando nos referimos a bien jurídico se enfoca en los intereses, derechos y valores fundamentales que el ordenamiento jurídico reconoce y busca preservar a través de la ley penal en nuestro país al Código Orgánico Integral Penal (COIP), y uno de sus objetivos principales es la protección de las normas penales, es decir, aquello que la ley penal busca resguardar y salvar de posibles daños o ataques.

Von Liszt, menciona que el “bien jurídico” puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”. Von se refiere a los intereses, valores esenciales y fundamentales que una sociedad decide proteger mediante la imposición de normas legales y sanciones correspondientes, esto influyendo en la justificación de la intervención del sistema penal en la vida de los individuos. En

otras palabras, para que una conducta sea penalizada, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídico reconocido y valioso para la sociedad, El cual el estado a través de su legislación busca proteger con cautela cada uno de estos, en el caso del análisis del delito de la captación ilegal de dinero, se da el bien jurídico del patrimonio, al practicar este delito este bien es vulnerable.

4.2 Captación ilegal de dinero

Como es de nuestro conocimiento la captación ilegal de dinero se encuentra estipulada y sancionada en el Código Orgánico Integral Penal (2014) que manifiesta:

La persona que organice, desarrolle y promueva de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art. 323)

Por lo antes mencionado, la finalidad de este artículo es proteger la legalidad y la seguridad en el ámbito financiero, proponer sanciones penales para aquellos que realicen actividades de intermediación o cambiarias sin la debida autorización legal. El objetivo es evitar el fraude financiero, la captación ilegal de dinero del público y mantener el control y la supervisión de las actividades económicas.

Ahora bien, tomando aportes de tratadista a la captación ilegal de dinero, Leyton (2014) lo define como:

La recepción o recaudación masiva de dinero sin que exista un bien o servicio como compensación de terceros quienes brindan crédito que será retenido o custodiado por un periodo determinado por el destinatario, para posteriormente ser devuelto con sin fines de lucro, según lo acordado. (p. 52)

A partir de esta definición se determina que la captación de dinero se considera una actividad delictiva y puede estar sujeta a sanciones penales, su esencia consiste en recaudar dinero sin ofrecer a cambio un bien o servicio como compensación. Cada país tiene sus propias leyes y reglamenta en materia de captación de fondos, las cuales fortalecen los límites y requisitos para llevar a cabo esta actividad de manera legal.

4.2.1 Antecedentes de la captación ilegal de dinero

La captación ilegal de dinero viene ocurriendo desde hace mucho tiempo en el mundo, en nuestro país dio un inicio con el icónico caso del Dr. Cabrera, un notario público, tuvo lugar en 2005 en la ciudad de Machala. En ese período, diversas personas decidieron invertir en un esquema piramidal. Aprovechando la vulnerabilidad económica y la confianza de los individuos, el notario procedía a recolectar fondos. A cambio de estas sumas de dinero, prometía devolver intereses notablemente altos. Este tipo de comportamiento resulta sorprendente, dado que involucra a un profesional del ámbito legal y con una posición pública. De manera impactante, el Dr. Cabrera logró captar más de 800 millones de dólares, ya que manejaba los fondos de alrededor de 31.000 clientes. Es relevante señalar que entre los afectados se encontraban personalidades políticas, fiscales, jueces, oficiales de policía y miembros militares. Además, la lista de perjudicados incluía a personas de la tercera edad, amas de casa, jubilados, docentes, comerciantes, propietarios de fincas y agricultores (Medina, 2021).

El notario Cabrera aprovechándose de la ingenuidad de estas personas y con su astucia hacía creer a las personas que los intereses ofrecidos eran parte de un negocio legal, mencionándoles que obtenía grandes beneficios por invertir en madera, bienes y raíces, y demás activos populares en aquel entonces, donde las personas creyeron en su palabra donde nunca imaginaron que un Dr. en leyes y con un cargo público importante en el país iba a engañar a un sinnúmero de personas. Desatándose así todo el caos a partir de su muerte, donde ya no había el dinero para dar tales beneficios a las personas que invirtieron, las personas salieron a las

calles a reclamar su dinero, pero no obtuvieron nada ya que no tenían a quien reclamar, por tal motivo que el principal promotor de esta estafa piramidal el Dr. Cabrera habría muerto.

Otros de los casos emblemáticos en nuestro país fue el de “Big Money” el 28 de junio de 2020 se hizo público la estructura denominada Big Money que funcionaba en el cantón Quevedo de la Provincia de los Ríos, la misma que operaba bajo el modelo de estafa Ponzi y que ofrecía pagar en una semana un interés del 90%, una oferta exorbitante y atractiva para aquellos que desconocen el funcionamiento del Sistema Financiero (Gcoba & Gcoba, 2023). Esta estructura, era manejada por Miguel Ángel Nazareno Castillo, mejor conocido como “Don Naza”. En el caso de Nazareno, que aparentemente tenía su funcionamiento desde 2017, también hubo militares y funcionarios públicos involucrados y se hizo uso de modelo piramidal de estafa Ponzi.

Uno de los casos más recientes que tuvo lugar igualmente en nuestro país, específicamente en la ciudad de Loja, fue conocido como "Ix Inversos". Este caso presentó un sistema más actualizado, en el cual los inversionistas adquirieron paquetes de inversión utilizando criptomonedas en lugar de dinero en efectivo. Por ejemplo, los inversores deberían comprar paquetes que iban desde los \$100 hasta los \$50.000 dólares estadounidenses. La plataforma ofrece un interés diario del 1%, llegando incluso a obtener un rendimiento del 300% sobre el paquete adquirido. Inicialmente, esta plataforma se estableció en la ciudad de Loja, pero con el tiempo se expandió a otros países como Colombia, Perú, Cuba, España, entre otros (‘Ix Inversors’ advierte que cerrará sus puertas, 2022).

4.2.2 Consecuencias económicas y emocionales en la sociedad

Las consecuencias en la sociedad a partir del delito de captación ilegal de dinero son varias y esto dependerá en la situación económica que esta cada persona, pero los individuos que siempre incurrir a caer en este tipo de delito son personas de clase económica media, que a partir de invertir en supuestas empresas quieren obtener mejores ingresos.

Capa et al. (2012), un conjunto de estudiantes matriculados en la disciplina Contabilidad y Auditoría en la Universidad Técnica de Machala se enfocan en la temática de las estafas piramidales. Dentro de esta publicación, se lleva a cabo una serie de entrevistas a un grupo de individuos que lamentablemente han sido víctimas de esta forma de fraude financiero, uno de los cuestionamientos centrales es: "¿Cuáles han sido las implicaciones que han afectado a sus hogares como resultado de su involuntaria participación en actividades ilegales de obtención de fondos?". Una de las personas entrevistadas compartió una historia emotiva acerca de cómo dos de sus hermanas habían estado acumulando recursos económicos con el objetivo de sufragar los gastos educativos de sus hijos. Lamentablemente, esta meta ya no pudo ser alcanzada.

Otra declaración conmovedora provino de una mujer, quien comunicó la pérdida de veinticuatro mil dólares. Este capital derivaba de la enajenación de parcelas de terreno y estaba destinado a la compra de una extensión más amplia de terreno, con el propósito de albergar a toda su familia. Estos relatos exponen de manera triste y elocuente las consecuencias económicas y emocionales significativas derivadas de las estafas piramidales.

En estos casos podemos evidenciar estas personas confían su dinero en este tipo de delito para obtener mejores ingresos, pero estas llamadas empresas que se desarrollan a partir de la captación de dinero, al obtener una fuerte cantidad de dinero de los inversores, se retiran dejando a las personas en situaciones precarias, en el ejemplo de las hermanas que a partir de ese dinero que perdieron no podrán dar una educación a sus hijos, de esta forma no solo afecta económicamente si no afecta a la educación de sus hijos y vulnera este mismo derecho el cual todos lo tenemos, que es la educación. Ahora bien, la señora vende sus bienes con el mismo entusiasmo de poder obtener más recursos, pero hoy lamenta que lo perdió todo, ocasionándole una gran pérdida económica que ahora no tiene donde vivir por tal situación, de tal forma q le afecto económicamente al igual que afecto a su derecho de la vivienda.

De tal forma que, la captación ilegal de dinero tiene consecuencias económicas perjudiciales para la sociedad en general, genera pérdidas de recursos, socava la confianza en

el sistema financiero, daña la reputación de las empresas y personas involucradas, Es fundamental contar con una regulación adecuada, así como con mecanismos de detección y sanción efectivos para prevenir y combatir estas prácticas ilícitas y proteger la estabilidad económica y el bienestar de la sociedad.

De esta forma nos damos cuenta de que tiene un gran efecto en la sociedad de manera económica, pero a pesar de ello tiene otro efecto más que es importante analizarlo, que es el cómo queda la persona emocionalmente luego de haber caído en este delito. Para esto, se va a hablar de una entrevista que realizó el diario el Mercurio a un ciudadano que perdió su dinero en este delito:

Heras habla de situaciones de depresión, ansiedad, intentos de suicidios y suicidios por el sentimiento de culpa, estafa, de engaño, de haberlo perdido todo y que atenta contra la estabilidad emocional propia y de los allegados, y las consecuencias son las más terribles. (Mora, 2022)

Las personas que incurrir en este tipo de sucesos a pesar de perder su dinero llevan un gran cargo de emociones que algunos de ellos ya no las pueden sostener, llegan a tener problemas psicológicos, pérdida de confianza en sí mismo, se sienten decepcionados, llegan a caer en fuertes depresiones, en algunos de los casos como en el mencionado anteriormente estas sucesos pueden llegar hasta el suicidio de la persona, de tal forma que el perder fuertes cantidades de dinero que podrían haber sido invertidos en verdaderas empresas o negocios, en casos similares estas personas quedan endeudadas con los bancos por haber sacado créditos para invertirlos en estos negocios fraudulentos, para luego no tener un fuente de ingresos para poder cubrir estas deudas y el saber que ha quedado sin un bien ni recurso y volver a empezar desde cero, socaba demasiado emocionalmente llegando incurrir estas consecuencias.

4.2.3 Consecuencias económicas en el Estado

La captación ilegal de dinero tiene varios impactos en un país, por un lado, económicamente a nivel micro se ha observado la pérdida de patrimonio, quiebras, disminución

en la calidad de vida y pérdida de viviendas; además, se produce un impacto comercial debido a la falta de dinero de las personas para adquirir bienes y servicios, generando deudas bancarias que causan grandes sacrificios. En este sentido, “a nivel macro, la captación ilegal de dinero tiene graves consecuencias para la economía, en primer lugar, afecta la confianza de los ciudadanos en el sistema financiero y desvirtúa los conceptos de ahorro e inversión” (Arango, 2000).

Cuando las personas son engañadas y participan en esquemas de captación ilegal, se les denomina "ahorradores" e "inversionistas", lo cual distorsiona el entendimiento de estos términos en una economía formal, esto genera confusión y desconfianza en el sistema financiero, lo cual puede tener un impacto negativo en la inversión y el desarrollo económico.

Bajo esta línea, el ahorro y la inversión son fundamentales para el crecimiento económico, ya que permiten la acumulación de capital y el financiamiento de proyectos que generan empleo y riqueza. “Sin embargo, cuando el dinero se canaliza hacia esquemas fraudulentos, como las pirámides financieras, se pierde la oportunidad de utilizar esos recursos de manera productiva, lo que afecta la capacidad de la economía para crecer y desarrollarse” (Córdova, 2008).

Adicionalmente, la captación ilegal de dinero puede tener consecuencias en la estabilidad financiera y el endeudamiento del Estado, pues en muchos casos, los líderes de las pirámides financieras utilizan los recursos captados ilegalmente para blanquear dinero e incorporarlo a la economía formal, esto puede tener efectos perjudiciales, como presionar las tasas de interés al alza y generar distorsiones en los mercados financieros. Por último, otro de los efectos de la captación ilegal de dinero se da porque se desvían recursos que podrían haber sido utilizados para inversiones productivas en la economía. Estos recursos, en lugar de ser canalizados hacia actividades legales y generadoras de empleo, se destinan a esquemas fraudulentos que no contribuyen al desarrollo económico sostenible.

4.3 Delitos derivados de la captación ilegal de dinero

La captación ilegal de dinero engloba una serie de delitos relacionados con la obtención, ocultamiento o manejo de fondos de origen ilícito. Estos delitos están estrechamente ligados al lavado de dinero y a la financiación de actividades criminales. Desde esquemas fraudulentos hasta prácticas de corrupción, los delitos de captación de dinero abarcan un amplio espectro de actividades delictivas con el propósito de dar apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de manera ilícita. Existen diversas modalidades delictivas que entran dentro de la categoría de captación ilegal de dinero que se detallan a continuación:

4.3.1 Lavado de activos

Tomando como una principal definición sobre el lavado de activos a Durrieu (2005), menciona que

Es una actividad dirigida a disfrazar como lícitos fondos derivados de una actividad ilícita. Se trata de ocultar dichos fondos y sus reales titulares y devolverlos al mercado de dinero, bienes y servicios, con la apariencia de haber sido generados en una actividad o inversión legítima. (p.86)

A partir de esta definición, se resalta la importancia de comprender que el lavado de activos no solo implica el movimiento de fondos, sino también la ocultación de su origen y la creación de una apariencia de legitimidad. La finalidad del lavado de activos es permitir que los delincuentes disfruten de los beneficios económicos obtenidos de manera ilícita, al incorporarlos en la economía formal, esto puede implicar la adquisición de bienes, inversiones en empresas legítimas o la realización de transacciones comerciales aparentemente legales.

Ahora bien, el lavado de activos está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal de nuestro país, que menciona:

Lavado de activos. La persona que en forma directa o indirecta: 1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito. 2. Oculte,

disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos... (Art. 317)

El Código Orgánico Integral Penal menciona los verbos rectores que involucre a quien está cometiendo este delito, ya esta pueda ser en si una persona o de tal manera que pueda ser una empresa que utilice tal fachada para cometer este delito. De tal forma de quien sea el que comete este delito será sancionado igualmente quien aparente la licitud de tal acto por medio de ya sea documentación fraudulenta entre otras artimañas para aparentar tal licitud al delito.

De esta manera, las penas para este delito varían según su cometimiento, si el lavado de activos es inferior a cien salarios básicos unificados será de uno a tres años y el más altos dependerá si asciende a los doscientos salarios básicos unificados con su pena de diez a trece años.

Ecuador ha implementado un enfoque preventivo para eliminar las prácticas ilícitas relacionadas con el sistema financiero, tales como el lavado de activos, el tráfico de drogas y las actividades no autorizadas de recaudación de fondos. Esta estrategia proviene de la creación de la Unidad de Análisis Financiero Ecuatoriana (UAFE), que fue establecida el 18 de octubre de 2005 con la misión de prevenir, detectar y eliminar actividades económicas ilícitas. Además, la UAFE desempeña un papel fundamental en la recopilación de información, la generación de informes para el sistema judicial y la implementación de políticas gubernamentales destinadas a evitar el financiamiento de actividades delictivas.

La Unidad de Análisis Financiero Ecuatoriana se llega a crear a partir de un auge en los delitos de lavado de activos patrimoniales, narcotráfico y captadoras ilegales de dinero, con su

principal propósito es el combatir y prevenir esto, al igual con el apoyo de tanto de entidades públicas y, privadas del país y con organizaciones como lo son el fondo monetario internacional, banco mundial, Organización de los Estado Unidos (OEA) y banco interamericano de desarrollo, de tal manera que se implementó estrategias óptimas para de esta manera combatir y erradicar estos delitos.

De igual forma se llega a crear la “Ley Prevención De Lavado De Activos Y Del Financiamiento De Delitos”, donde hace referencia sobre su:

Finalidad de prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta ley los siguientes: a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes; b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes; y, c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior. (Art. 1)

Es fundamental comprender que el lavado de activos y la financiación de delitos son fenómenos que socavan los cimientos de la sociedad y la economía de un país, estas actividades ilícitas permiten que los delincuentes disfruten de los beneficios económicos obtenidos de manera ilegal, ocultando la verdadera naturaleza y origen de los fondos. La finalidad de prevenir estas prácticas implica la adopción de medidas de control y supervisión por parte de las autoridades competentes. Esto implica la implementación de mecanismos que promueven la

transparencia financiera y facilitan la detección de transacciones sospechosas y fortalecen la cooperación nacional e internacional en la lucha contra el lavado de activos.

Asimismo, la finalidad de detectar el lavado de activos y la financiación de delitos implica la identificación de los activos que son resultado o producto de actividades criminales. Esto implica rastrear el origen y el destino de los fondos, así como identificar a las personas o entidades involucradas en dichas transacciones ilícitas.

En relación con la erradicación de estas prácticas, es necesario imponer sanciones proporcionales y efectivas a aquellos que participan en el lavado de activos y la financiación de delitos. Además, se deben emprender acciones para recuperar los activos que sean producto de estos delitos, especialmente aquellos que se encuentren en el extranjero. Es importante destacar que la finalidad de esta ley es proteger la integridad del sistema financiero y combatir el crimen organizado. Para lograr estos objetivos, se requiere la colaboración y coordinación de diversas entidades, como los organismos de control, el sistema judicial, las entidades financieras y las autoridades de aplicación de la ley.

Y por consiguiente en el Art. 3 de esta misma Ley que nos dice sobre lo que se:

Entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

Esta definición de operaciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas es esencial en el combate al lavado de activos y la financiación de delitos. Proporcionar un criterio para identificar movimientos económicos que no se ajustan al perfil económico y financiero normal de las personas o entidades involucradas, lo que permite activar medidas de control y supervisión adecuadas para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas.

4.3.2 Pánico financiero

El pánico financiero de una forma general es un fenómeno caracterizado por la venta masiva de activos financieros y la retirada masiva de depósitos bancarios debido a la desconfianza generalizada en los mercados financieros. Este fenómeno puede tener consecuencias negativas para la economía y el sistema financiero, y requiere la implementación de medidas adecuadas por parte de las autoridades para restaurar la confianza y la estabilidad.

Ahora bien, Dupuy (1987) define al pánico financiero como:

El miedo colectivo intenso sentido simultaneo por todos los individuos de una población, caracterizado por la regresión de las conciencias a un estadio arcaico, impulsivo y gregario, que se traduce en reacciones de desbandada, de agitación desordenada y de violencia o de suicidio colectivo. (p. 41)

Acotando a la definición de Jean Pierre, el pánico financiero puede tener efectos tanto para los inversores como para el sistema financiero en su conjunto, de esta forma los inversores pueden experimentar pérdidas significativas debido a la caída de los precios de los activos financieros durante el pánico. Siendo así el pánico financiero puede desencadenar una retirada masiva de depósitos bancarios, lo que pone en riesgo la estabilidad y solvencia de las instituciones financieras.

Y mediante pánico financiero pueden surgir situaciones de fraude, manipulación del mercado u otras prácticas ilícitas, las autoridades reguladoras y las agencias encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para investigar y sancionar a aquellos que participan en actividades ilegales durante períodos de pánico financiero.

En el Código Orgánico Integral Penal se tipifica al delito de pánico financiero como:

La persona que divulgue noticias falsas que causen alarma en la población y provoquen el retiro masivo de los depósitos de cualquier institución del sistema financiero y las de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera, que pongan en

peligro la estabilidad o provoquen el cierre definitivo de la institución, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Art. 322)

Tomando como base lo que se estipula en nuestro código, este artículo busca proteger la estabilidad del sistema financiero y la confianza de los depositantes, el divulgar noticias falsas que generen pánico financiero puede tener consecuencias devastadoras para las instituciones financieras, los inversores y la economía en general, al penalizar esta conducta, se busca desincentivar la propagación de información engañosa que pueda desestabilizar el sistema. La imposición de una pena privativa de libertad de cinco a siete años demuestra la gravedad y el impacto que puede tener este delito. Sin embargo, es importante asegurar que se respete los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, y que las leyes y las disposiciones sean claras y precisas.

4.3.3 Estafa

El delito de estafa se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona que:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Art. 186)

Este delito se enmarca en el engaño doloso que hace una persona a otra para obtener beneficios, estos delitos generalmente son de índole económico, de esta manera perjudicándole a la víctima, en este delito no incurre la violencia a comparación del delito de extorsión donde si incurre la violencia, incurriendo en si la mentira, engaño, falsas expectativas, que atreves de estos ejes llegan a ocasionar estos perjuicios

Ahora bien, el tratadista Rodríguez (2017) en su obra *Derecho Penal: Parte Especial* nos menciona a la estafa como "una conducta típica delictiva que consiste en engañar a una persona

por medio de artificios o maquinaciones para obtener beneficios, para sí o para un tercero, un provecho económico injusto y causar un perjuicio patrimonial a la víctima " (p. 827).

En relación con la definición de Rodríguez destaca la naturaleza fraudulenta y engañosa, que a partir de ello inicia para el cometimiento del delito, donde el objetivo principal es obtener un beneficio económico ilegítimo a costa de perjudicar el patrimonio de otra persona, por ende, las víctimas no llegan a recuperar fácilmente de esta pérdida nefasta por la falsedad de los hechos.

4.3.4 Fraude

La Real Academia Española (RAE), define al fraude como una “acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”. Adherido a esto, Simmons (1995) explica formalmente que el “fraude” se produce cuando se dan todos los siguientes elementos:

- Un individuo o una organización hace *intencionadamente* una declaración *falsa* sobre un hecho o acontecimiento importante;
- La representación falsa es creída por la víctima (la persona u organización a la que se ha hecho la representación)
- La víctima confía en la representación falsa y actúa en consecuencia;
- La víctima sufre una pérdida de dinero y/o bienes como resultado de confiar en la representación falsa y actuar en consecuencia.

En este sentido, el fraude puede manifestarse de diferentes maneras, como la falsificación de documentos, la suplantación de identidad, la emisión de cheques sin fondos, la manipulación de registros contables, la malversación de fondos, el soborno, la corrupción y la evasión de impuestos, entre otros. Estas prácticas engañosas no solo causan perjuicio económico a las víctimas, sino que también erosionan la confianza y socavan la integridad de los sistemas y las instituciones. De esta manera, para combatir el fraude, se han establecido leyes

y regulaciones que castigan estas prácticas y promueven la transparencia y la rendición de cuentas. Además, se han desarrollado medidas de seguridad y tecnologías para prevenir y detectar el fraude, como sistemas de monitoreo, controles internos y análisis de datos.

4.3.5 Sicariato

El sicariato ha venido siendo un fenómeno criminal que genera una gran preocupación en diversas sociedades, básicamente se refiere a la contratación de una persona, para cometer un asesinato a cambio de una compensación económica, el término "sicario" proviene de la palabra "sicarius" en latín, que significa "asesino a sueldo".

Siendo así que Fernando Carrión Mena, presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Centros Históricos, considera al sicariato como:

Un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte. (2008)

De esta forma el sicariato se caracteriza por ser un tipo de homicidio que se distingue por la forma en que se lleva a cabo, siendo así que los sicarios suelen actuar con un alto grado de violencia y profesionalismo, utilizando técnicas y métodos que pueden ser extremadamente violentos y letales. Además, la planificación y ejecución del acto pueden involucrar una serie de actividades y relaciones sociales complejas, como la contratación, la coordinación con otros individuos y la obtención de información previa.

Estas particularidades del sicariato implican que se trata de un delito que requiere una atención especial por parte de las autoridades y el sistema judicial. La sofisticación de las actividades y las relaciones sociales previas al acto delictivo puede dificultar su detección y persecución, lo que plantea desafíos adicionales para la investigación y el enjuiciamiento de los

responsables. De tal forma que toda vida adquiere un precio y que la vida de un individuo puede ser evaluada y decidida por otra persona. Esta perspectiva resalta la gravedad del delito y su impacto en la dignidad y el valor de la vida humana.

De igual forma, en nuestro país este delito está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, menciona lo siguiente

Sicariato: la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Art. 143)

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal hace mención al acto delictivo a la contratación de una persona que se denomina sicario, este llevará a cabo un asesinato por encargo, generalmente a cambio de una compensación económica o cualquier otro beneficio, la persona contratante será de la misma forma igual de culpable, siendo así que las dos personas obtendrán la misma pena como se estipula en el código en mención. Siendo así este delito implica una violación grave del derecho fundamental a la vida y teniendo así consecuencias significativas para la seguridad y el orden público de la sociedad.

De la misma forma en este artículo busca ampliar la jurisdicción al momento de estipular que “se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado” (Art. 143). De esta forma permite que las

autoridades ecuatorianas investiguen y enjuicien a los responsables, incluso si el resultado final ocurre fuera del territorio nacional.

La ley también aborda la publicidad u oferta de sicariato como un delito por sí mismo, se establece una pena privativa de libertad de cinco a siete años para aquellos que realicen publicidad o hagan ofertas relacionadas con el sicariato, buscando prevenir la promoción y la incitación a este tipo de crímenes, desalentando cualquier actividad relacionada con el sicariato.

4.4 Sistema financiero.

El sistema financiero en nuestro país se conforma por autoridades, entidades, e instituciones las cuales realizan controles de las operaciones financieras, de forma general este sistema comprende con las tres categorías que se mencionó, que, si bien son distintas, pero se relacionan entre sí. De esta manera, en el Ecuador conforme a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en donde nos menciona que el sistema financiero como el Banco Central, Instituciones del sistema financiero Público y Privado se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, al igual que existen otras entidades como compañías, empresas y demás, que están controladas por superintendencias.

En nuestro país existen entidades que de acuerdo con la ley hacen una supervisión y control para el buen funcionamiento de estos entes públicos y privados, de esta forma se podrá verificar que sus operaciones financieras estén acorde a los diferentes reglamentos y leyes, para no provocar un colapso o desfalco al Estado ecuatoriano.

Bajo este concepto, Jácome (2007) hace referencia a definición de sistemas financieros que menciona:

Las instituciones financieras son las que llevan a cabo la eficiencia de las asignaciones de sus recursos mediante sus agentes económicos de los países, fomentando las inversiones, producciones y el desarrollo económico- social, como es el caso de los bancos del Ecuador.

Con relación a Jácome, instituye que las instituciones financieras, incluidos los bancos, desempeñan un papel fundamental en la eficiencia de las asignaciones de recursos y en el desarrollo económico-social de un país como Ecuador. Su capacidad para canalizar los recursos financieros de manera efectiva hacia inversiones y actividades productivas contribuye al crecimiento económico, la generación de empleo y la inclusión financiera. Sin embargo, es esencial que estas instituciones operen dentro de un marco legal y regulatorio adecuado para garantizar la estabilidad y transparencia del sistema financiero

4.4.1 Superintendencia de bancos

La Superintendencia de Bancos del Ecuador, también conocida como SB, es la entidad encargada de la supervisión y regulación de las instituciones dentro del sistema financiero y del sistema nacional de seguridad social del país. Su principal objetivo es salvaguardar los derechos de los usuarios financieros. Su misión principal es asegurar la estabilidad, seguridad, claridad y robustez de los sistemas financieros, seguros privados y seguridad social. (Superintendencia de Bancos, 2023)

Tomando como eje esta definición se establece que Superintendencia de Bancos desempeña un papel crucial en la supervisión y control de las entidades financieras y del sistema nacional de seguridad social. Su objetivo es proteger al usuario financiero y promover la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez de los sistemas financieros y de seguridad social en el país. Su labor contribuye al fortalecimiento del sistema económico social, solidario y sostenible, promoviendo la confianza y el adecuado funcionamiento de estas instituciones en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

4.4.2 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se configura como una entidad técnica autónoma en términos administrativos y económicos. Su enfoque radica en supervisar y regular la estructura, operaciones, funcionalidad, disolución y proceso de liquidación de

empresas y otras entidades, bajo las condiciones y escenarios definidos por la legislación. Su propósito es ser una institución que ejerce el control, la vigilancia y la promoción de la industria de valores, el ámbito corporativo y el sector asegurador. Esto se lleva a cabo a través de sistemas regulatorios y servicios, con la finalidad de impulsar un desarrollo empresarial confiable y transparente en el territorio nacional. (SB, s.f)

De tal forma que Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desempeña un papel muy importante en la supervisión y regulación de las compañías y entidades del ámbito financiero y empresarial. Con su autonomía, misión y visión evidencian su compromiso con la transparencia, la confianza y el desarrollo económico sostenible del país, de esta forma el Estado se encontrará con una mejor capacidad para poder controlar los diferentes fenómenos que podrían llegar a existir, siendo esta el eje principal de apoyo para el control de los diferentes tipos de delitos financieros en el país.

4.4.3 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Es la entidad especializada en supervisar y regular las instituciones pertenecientes al ámbito Financiero Popular y Solidario, así como a las organizaciones vinculadas con la Economía Popular y Solidaria en Ecuador. Su propósito central radica en fomentar la durabilidad y el adecuado desempeño de estas entidades dentro de sus competencias, con el fin de resguardar los intereses de sus miembros. (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, s.f).

Siendo así que el organismo técnico de supervisión y control de las entidades del sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del Ecuador desempeña una función esencial en la protección de los socios y en el fortalecimiento de este importante sector económico. Su visión de convertirse en un referente en la aplicación de mejores prácticas demuestra su compromiso con la estabilidad y sostenibilidad de la economía popular y solidaria, contribuyendo así al desarrollo inclusivo y sostenible del país.

4.5 Sistemas y tipos de estafas piramidales

Los sistemas de captación ilegal de dinero, también conocidos como esquemas de captación o estafas piramidales, son prácticas fraudulentas en las que se promete a los participantes rendimientos financieros desproporcionados o beneficios económicos a cambio de su inversión o participación en el esquema.

Por su parte, Coenen (2008) en su libro, determina que:

Los esquemas piramidales se basan en una estructura jerárquica en forma de pirámide, donde los participantes en la parte superior reclutan a nuevos inversores en niveles inferiores. A medida que se reclutan más participantes, los fondos invertidos por los nuevos miembros se utilizan para pagar a los miembros anteriores, creando la ilusión de que el esquema es legítimo y rentable. (p. 354)

Coenen en su aporte nos explica que, a partir del funcionamiento de las pirámides como modelo de captación, es legítimo de tal forma que las personas se convencen y llegan a incurrir más y más, hasta que el promotor llega a captar una gran cantidad de dinero y decide abandonar este esquema, de tal forma que las personas a la final de la pirámide llegan a tener grandes pérdidas, ya que para estos participantes no avanza a llegar los pagos prometidos por parte de los miembros de tal pirámide.

En este sentido, Zuckoff (2005) declara algunas características impredecibles de estos sistemas: promesa de altos rendimientos financieros en un corto período de tiempo, los estafadores suelen atraer a los inversores con la perspectiva de ganancias extraordinarias y rápidas, lo cual es una señal de alerta de un posible fraude. Por otro lado, una parte fundamental de los esquemas piramidales es la necesidad de reclutar constantemente a nuevos inversores para mantener el flujo de dinero y pagar a los miembros existentes.

Zuckoff subraya que esta dependencia de la captación continua de personas es insostenible a largo plazo y, eventualmente, el esquema colapsa, dejando a los últimos participantes con pérdidas significativas. En muchos casos, los esquemas piramidales carecen

de un producto o servicio genuino, el foco principal está en el reclutamiento de nuevos miembros y la inversión de dinero, en lugar de ofrecer un bien o servicio de valor real. Esto indica una clara señal de advertencia de un posible esquema fraudulento.

Ante la ausencia de criterios legales para la clasificación de estas estafas, a continuación, se lleva a cabo una clasificación basada en la organización y la tasa de retorno ofrecida por los esquemas piramidales. En este sentido, se establece una distinción entre las pirámides cerradas o esquemas Ponzi, que son dirigidas por una persona o grupo de personas y ofrecen un retorno máximo del 300% anual, por otro lado, las pirámides abiertas o células de la abundancia en las que no existe un gerente central, sino todos los participantes conocen su ubicación en la estructura y se promete un retorno mínimo del 800%.

4.5.1 Modelo abierto

Este método es uno de los menos conocidos y es llamado también como telar, célula de la abundancia, flor mándala, células de gratitud o bolas solidarias. Aunque aparenta ser una estafa, quienes participan en él niegan esta afirmación y argumentan que se encuentra en un punto intermedio entre el fraude y la legalidad. En principio, no hay engaño, ya que las personas ingresan de forma voluntaria y con conocimiento de dónde participan, sin embargo, su funcionamiento se basa en que la mayoría de los participantes no comprenden o no son informados sobre ciertos conceptos, como la saturación de la pirámide y la inevitable caída de la demanda, que afectaría la viabilidad del negocio. Por otro lado, aquellos que conocen estas dinámicas se esfuerzan por ubicarse en los niveles superiores de la pirámide para obtener beneficios antes de que ocurra dicha saturación (Cáseres, 2020).

El sistema de estas células se basa en la captación de nuevos miembros, siguiendo el principio del sistema capitalista, donde algunos se enriquecen a expensas del empobrecimiento de otros, tal cual se evidencia en la figura 1. Una vez dentro, existen dos posibilidades: ser un estafador o ser estafado.

Por ejemplo, la inversión inicial es de \$1000, la persona que se encuentra en el centro de la célula recibe dinero de 8 personas, lo que suma un total de \$8000. Esta persona sale de la célula y deja su lugar para que otra persona pueda ocuparlo y recibir dinero de las siguientes 8 personas, pues el sistema se va expandiendo a medida que se forman nuevas células. Cada célula se divide en dos y los miembros de la penúltima capa de la célula original se convierten en el centro de las nuevas células; en cada división, se requieren 8 nuevas personas para que puedan recibir dinero, a medida que se continúa dividiendo y formando nuevas células, el número de inversores y ganadores aumenta de manera exponencial.

Sin embargo, el problema surge cuando se analiza el crecimiento exponencial de los participantes, dado que, para que todos los participantes lleguen a cobrar, sería necesario tener más personas que la población mundial actual. A medida que el sistema se expande, el número de inversionistas crece mucho más rápido que el número de ganadores e incluso si los ganadores reintegran su dinero en el sistema, eventualmente se llega a un punto en el que no hay suficientes nuevos participantes para cubrir las inversiones anteriores.

4.5.2 Modelo cerrado

Este modelo de pirámide es ampliamente reconocido. En este, una institución o grupo de individuos actúa como el propietario de la pirámide y desempeña el papel de intermediario en las inversiones, gestionando y administrando todos los pagos. El líder o propietario es la persona responsable de crear el negocio y recibir las contribuciones de nuevos participantes o inversores a quienes se les promete una inversión de su dinero.

El dinero se "invierte" en un activo subyacente elegido con el objetivo de devolver la inversión inicial junto con intereses muy altos, superiores a los que se podrían obtener en otros tipos de negocios, por ejemplo, Bernie Madoff ofrecía intereses de hasta el 15%. La operación se basa en pagar los intereses de los inversores actuales con el dinero de los nuevos inversores en lugar de utilizar ganancias legítimas. Las inversiones no se realizan en los instrumentos

financieros ofrecidos ni en ningún otro tipo de activo, simplemente se distribuye el dinero obtenido entre los inversores.

Ese método se originó con Charles Ponzi en la década de 1920, bajo el esquema Ponzi en el que el estafador promete a los inversores rendimientos anormalmente altos y rápidos a través de supuestas inversiones lucrativas. Las pirámides cerradas son modelos que se basan en que existe una persona que actúa como la puerta del sistema y además se hace dueño de la pirámide. Esa persona realiza todas las gestiones, es quien recibe las inversiones de los nuevos miembros y devuelve los intereses prometidos a los inversores.

Esta persona o empresa no usa el dinero de los inversores para invertirlo en ningún tipo de negocio, sino que lo va repartiendo como devolución de los aportes depositados junto con los intereses prometidos, aunque una parte de esos ingresos los destina a captar nuevos miembros para el sistema.

De tal forma que en esto implica que los rendimientos prometidos a los inversores se pagan con el dinero de los nuevos inversores en lugar de obtener ganancias reales a través de inversiones legítimas. El estafador utiliza los fondos de los nuevos inversores para pagar a los antiguos, creando la ilusión de éxito y revelando confianza en el esquema, una vez captado lo suficiente los promotores dan al alza la pirámide y siempre siendo los perjudicados las personas que ingresaron ya muy tarde.

4.5.3 Modalidad virtual de captación ilegal de dinero

En la actualidad, es innegable el impacto de la globalización y el avance tecnológico en el desarrollo de la sociedad. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se han convertido en un conjunto de herramientas y programas ampliamente utilizados en diversas áreas, donde, las diferentes disciplinas se adaptan a los avances tecnológicos y emplean sistemas de información para realizar tareas que anteriormente se realizaban de forma manual. Sin embargo, también se ha observado que estas tecnologías pueden ser utilizadas de manera ilícita para captar fondos de forma ilegal.

La modalidad virtual de la captación ilegal de dinero se refiere a la utilización de medios electrónicos y plataformas en línea para llevar a cabo esquemas fraudulentos destinados a obtener dinero de forma ilegal. En los últimos años, ha habido un aumento significativo en estos casos de estafas, en el que las personas comienzan a creer en individuos aparentemente exitosos que ofrecen servicios de inversión y se hacen pasar por "traders" que operan en los mercados financieros para obtener ganancias a corto, mediano y largo plazo.

En Ecuador, en 2018, la Fiscalía procesó a varios ciudadanos por operar una empresa llamada My Trader Coin que funcionaba a través de redes sociales y ofrecía inversiones en la moneda virtual BitCoin sin la autorización correspondiente para recibir dinero. A principios de 2021, una mujer fue condenada por ofrecer altas ganancias a cambio de la compra de una criptomoneda llamada One Coin, en la que después de recibir el depósito, proporcionaba un código para ingresar a una supuesta página web que mostraba la inversión (Jara, 2021). En mediados de 2021, se sentenció a ciudadanos por operar en la empresa Kapital Release Club, que se dedicaba a la compraventa de activos y trading de criptomonedas.

Si bien la compra de criptomonedas no está prohibida en Ecuador, el Banco Central ha advertido que no son un medio de pago autorizado y que carecen de respaldo y regulación por parte de ninguna entidad. Por lo tanto, no existe ninguna garantía para las personas que deciden invertir su dinero voluntariamente y confiar en empresas que captan dinero sin tener la autorización legal correspondiente.

4.5.4 Sistema Ponzi

A lo largo del tiempo se han creado un sinnúmero de estafas con métodos similares, pero el sistema Ponzi da un inicio y muy conocido el que es una forma de esquema piramidal o fraude financiero que lleva el nombre de Charles Ponzi, quien popularizó este tipo de estafa en la década de 1920. En un esquema Ponzi, el estafador promete a los inversores rendimientos anormalmente altos y rápidos a través de supuestas inversiones lucrativas.

De igual manera, tomando comentarios de concedores en el tema como Capa et al. (2012) en su texto Estafa piramidal nos dice que el sistema ponzi es:

Una persona o un grupo basándose en sus supuestos conocimientos sobre inversión o economía, invitan a otras a formar parte de su lucrativo negocio. Para ello prometen unos beneficios muy superiores a los que podrían obtener invirtiendo en otros productos financieros, como los que ofrecen los bancos y cajas de ahorro.

En este esquema, las personas que ingresan en una etapa temprana efectivamente obtienen los beneficios prometidos, lo que inicia el ciclo ya que se les asigna la tarea de atraer a otros nuevos inversionistas al producto. Esta tarea no resulta complicada para ellos gracias a los atractivos rendimientos que han logrado obtener.

De tal forma, implica que los rendimientos prometidos a los inversores se pagan con el dinero de los nuevos inversores en lugar de obtener ganancias reales a través de inversiones legítimas. El estafador utiliza los fondos de los nuevos inversores para pagar a los antiguos, creando la ilusión de éxito y revelando confianza en el esquema, una vez captado lo suficiente los promotores dan al alza la pirámide y siempre siendo los perjudicados las personas que ingresaron ya muy tarde, ocasionado así una gran pérdida económica tanto en las personas que invierten como en el Estado, ya que este dinero es obtenido por las captadores de forma no legal.

4.6 Políticas públicas

Para comprender el concepto de políticas públicas, es esencial establecer una distinción entre dos términos que no tienen una equivalencia directa en nuestro idioma: "politics" (política) y "policies" (políticas). El primero se refiere a las dinámicas de poder, los procesos electorales y los choques entre entidades sociales y el gobierno. Por otro lado, el segundo se relaciona más con las medidas tomadas, las decisiones adoptadas y las omisiones realizadas por los diversos actores involucrados en los asuntos que afectan al público en general (Aguilar y Lima, 2009). A lo largo de este estudio, abordaremos únicamente el concepto de la forma plural "policies" para

hablar sobre las políticas públicas concretas, esta distinción resulta fundamental para discernir entre la disciplina de la Ciencia Política y las Ciencias de Políticas.

Harold Laswell, principal referente y autoridad destacada en el ámbito de las ciencias de las políticas, proporciona la siguiente definición de políticas públicas “disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas (...), con base científica, interdisciplinaria y al servicio de gobiernos democráticos” (1950). Bajo esta línea Tamayo (1997) determina que las políticas públicas engloban la combinación de metas, elecciones y medidas implementadas por un gobierno con el propósito de abordar las cuestiones que en un instante específico son consideradas como primordiales tanto por la ciudadanía como por la administración estatal.

Así mismo Velásquez Gavilanes (2009) argumenta que una política pública se configura como "un proceso integrador que abarca decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, impulsado por autoridades gubernamentales con la eventual participación de actores privados, y dirigido hacia la resolución o prevención de una situación específicamente identificada como problemática" (p. 156). El autor identifica varias deficiencias recurrentes en la conceptualización de las políticas públicas, principalmente, critica las propuestas de otros académicos que resultan tan detalladas que pueden abarcar casos diferentes.

En este sentido, después de considerar estas diversas definiciones, las políticas públicas pueden ser comprendidas como un entramado dinámico y multifacético de decisiones, acciones y estrategias emprendidas por las autoridades gubernamentales, en conjunto con posibles colaboradores del sector privado y la sociedad civil. Estas políticas tienen la finalidad de abordar situaciones identificadas como problemáticas o prioritarias en un momento específico, y buscan la resolución, prevención o transformación de dichas situaciones para impactar positivamente en la sociedad y lograr un mejor funcionamiento del entorno público. Es importante subrayar que el proceso de definir, diseñar y ejecutar políticas públicas debe ser llevado a cabo con integridad y transparencia, evitando prácticas como la captación ilegal de fondos para abordar dichos

problemas, lo que podría socavar la legitimidad y efectividad de estas, además de erosionar la confianza de la ciudadanía en el proceso político y gubernamental en su conjunto.

4.6.1 Objetivos de las políticas públicas

El objetivo principal de las políticas públicas radica en abordar y resolver problemas que afectan a la sociedad en áreas clave como la equidad, el bienestar social y económico, la calidad de vida y la sostenibilidad ambiental. Estas políticas buscan promover un cambio positivo al diseñar estrategias, medidas y programas que respondan a necesidades y desafíos específicos. Además, aspiran a garantizar la justicia social, reducir las disparidades económicas, mejorar el acceso a servicios esenciales y fomentar un entorno propicio para el desarrollo económico sostenible. En última instancia, el objetivo primordial de las políticas públicas es mejorar la vida de los ciudadanos, creando una sociedad más equitativa, inclusiva e inclusiva, donde las decisiones gubernamentales tengan un impacto significativo y positivo en el conjunto de la población.

Dentro de este contexto, el propósito fundamental de las políticas públicas en términos generales consiste en brindar respuestas específicas a las preocupaciones que han sido identificadas como cuestiones de relevancia pública en la sociedad (Contreras, 2016). En un enfoque distinto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el propósito de las políticas públicas radica en constituir una herramienta eficaz para la construcción del Estado constitucional de derechos y justicia, fundamentado en el concepto del Buen Vivir. Asimismo, se enfatiza que estas políticas deben ser diseñadas de acuerdo con la perspectiva centrada en los derechos humanos.

La definición proporcionada anteriormente resalta la relevancia que la Constitución de la República del Ecuador (2008) otorga a las políticas públicas como instrumentos fundamentales para establecer y consolidar el Estado constitucional de derechos y justicia, cimentado en el concepto del Buen Vivir. Esta perspectiva pone de manifiesto la estrecha interconexión entre la formulación de políticas y la visión de una sociedad equitativa y próspera. Además, la

enfaticación en el enfoque basado en los derechos humanos subraya el compromiso de las políticas públicas no solo con la eficacia y la eficiencia, sino también con el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de los individuos.

4.6.2 Importancia de las políticas públicas

La importancia de las políticas públicas es insustituible en el funcionamiento de una sociedad moderna dado que estas actúan como la brújula que guía las acciones y decisiones del gobierno para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades que se presentan en un entorno en constante cambio. En un mundo caracterizado por la complejidad de los problemas sociales, económicos y ambientales, las políticas públicas se convierten en herramientas esenciales para abordar asuntos que van desde la desigualdad y la pobreza hasta el cambio climático y la innovación tecnológica.

Además de ofrecer soluciones prácticas, estas políticas también reflejan los valores y prioridades de una sociedad, ya que determinan cómo se distribuyen los recursos y se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos. A continuación, se describen algunos aspectos de donde yace la importancia de las políticas públicas bajo los escritos de Arnoletto (2014):

1. **Resolución de Problemas Sociales Complejos:** Las políticas públicas abordan desafíos sociales complejos y multidimensionales, como la pobreza, la educación, la salud y la seguridad. Proporcionan un enfoque estructurado y sistemático para identificar raíces de problemas y diseñar estrategias de solución efectivas.
2. **Garantía de Justicia y Equidad:** Las políticas públicas aseguran la justa distribución de recursos y oportunidades en la sociedad. Al abordar la desigualdad, la discriminación y la exclusión ayudan a crear un entorno más equitativo donde todos los ciudadanos puedan acceder a servicios esenciales y tener igualdad de oportunidades.
3. **Creación de Marco Normativo:** Las políticas públicas establecen un marco normativo que guía las acciones del gobierno y la sociedad. Al definir reglas claras y objetivos

estratégicos, brindan coherencia y dirección en la toma de decisiones y la implementación de acciones.

4. Involucramiento Ciudadano y Participación Democrática: Las políticas públicas fomentan la participación ciudadana en la toma de decisiones. A través de consultas públicas, debates y foros, permiten que los ciudadanos contribuyan activamente a la formulación y evaluación de políticas, fortaleciendo la democracia y la transparencia.

4.6.3 Tipos de políticas públicas

Una de las tipologías más valiosas en el estudio de políticas públicas ha sido propuesta por Lowi (1996), el cual sustituye las categorías de temáticas descriptivas (como "políticas de agricultura", "políticas de educación" o "políticas de salud") con categorías funcionales.

Primero están las Políticas Regulativas o Reglamentarias, estas involucran la imposición de normativas que afectan el comportamiento general de los ciudadanos. El Estado regula y puede limitar las libertades individuales, lo que conlleva un alto grado de coerción. La arena de esta política es turbulenta, ya que diversos grupos con intereses antagónicos necesitan coaliciones y transacciones para llegar a una solución, dado que no todos los involucrados se benefician por igual.

Segundo, las políticas distributivas, aquí el poder público otorga beneficios especiales a casos particulares y específicamente designados. Estos casos, que cumplen ciertas condiciones, son privilegiados con excepciones a las reglas generales, mediante la concesión unilateral del Estado. La arena de esta política es relativamente pacífica, ya que implica asuntos no rivales que pueden abordarse con recursos públicos divisibles. En esta arena, los actores logran acuerdos de apoyo mutuo. Tercero, políticas redistributivas: estas políticas establecen criterios que otorgan ventajas a clases de casos o sujetos en lugar de casos individuales. La arena de estas políticas es la más tensa y conflictiva, ya que aborda asuntos sensibles como relaciones de propiedad,

poder y prestigio social. Las transacciones son difíciles debido a la magnitud e importancia de los intereses en conflicto y sus consecuencias para varios sectores de la población.

Por último, las Políticas Constitutivas o Constituyentes que son las más abstractas y definen normas y reglas de poder. Incluyen acciones como reformas constitucionales, cambios institucionales o la creación de organismos de alto estatus. Aunque no afectan la vida diaria de los ciudadanos, representan formas significativas de intervención gubernamental en asuntos cruciales.

4.6.4 Ciclo de las políticas públicas

El ciclo de las políticas públicas es un enfoque conceptual que describe las etapas secuenciales y interconectadas por las que atraviesa el proceso de formulación, implementación, evaluación y revisión de políticas gubernamentales. Este enfoque permite comprender cómo las políticas públicas evolucionan y se ajustan a lo largo del tiempo, considerando factores políticos, sociales y económicos, y busca lograr soluciones efectivas y sostenibles para los desafíos que enfrenta la sociedad. Bajo el documento de Arnoletto (2014), el ciclo de políticas públicas consta de cinco etapas interdependientes:

1. Identificación y definición de problemas: el gobierno detecta problemas u oportunidades en la sociedad y decide si actuar. La agenda pública se forma a partir de estas cuestiones que captan la atención gubernamental, distinguiendo entre la agenda sistémica (preocupaciones de la sociedad) y la agenda política o gubernamental (temas aceptados por los decisores públicos). Definir un problema implica que, una vez reconocido y agregado a la agenda gubernamental, se analiza, articula y, a veces, cuantifica.
2. En la fase de formulación de políticas públicas, una vez que el gobierno identifica un problema y decide actuar, se inicia la creación de soluciones viables para abordar dicho problema. Esta etapa comprende diversas actividades: 1) establecer metas y objetivos que orienten las acciones; 2) identificar y generar opciones de política, algunas ya

conocidas y respaldadas internamente, y otras nuevas o con menos apoyo; 3) evaluar y comparar las alternativas, a menudo a través de técnicas como el análisis costo-beneficio que cuantifica los pros y contras; 4) seleccionar una o varias opciones, siendo la decisión en manos de los responsables gubernamentales.

3. La adopción de decisiones en el ciclo de políticas públicas recae exclusivamente en los decisores gubernamentales, ya que para que una política sea considerada pública, debe originarse en medios gubernamentales y emanar de una autoridad. A diferencia de otras fases, como la implantación, donde pueden participar actores externos, individuos u organizaciones sin autoridad pública, la fase de adopción de decisiones se mantiene bajo el control de quienes ostentan esta autoridad.
4. La fase de implantación de políticas públicas inicia después de la adopción de decisiones y abarca todas las actividades hasta que se observan los efectos de la intervención pública. Durante esta etapa, las unidades administrativas asignan recursos para ejecutar la política adoptada, involucrando a diversos actores y operaciones. Esta etapa se caracteriza por su complejidad debido a la variedad de perspectivas, actitudes e intereses de los actores, así como la necesidad de toma de decisiones y aprobaciones en diferentes momentos.
5. La evaluación de políticas públicas implica que las unidades de evaluación gubernamental determinen el grado de éxito en alcanzar los objetivos de una política pública. Este proceso cierra el ciclo de políticas y puede brindar retroalimentación en todas las etapas. Sin embargo, en la práctica, la evaluación no es tan común como se desearía; usualmente, se enfoca en programas específicos, que son conjuntos de acciones destinadas a lograr objetivos y que requieren diversos recursos.

4.7 Derecho comparado

4.7.1 Legislación Peruana.

En Perú, la captación ilegal de dinero en sí, no está estipulado como en nuestra legislación, más bien define como instituciones financieras ilegales, de tal forma que en el Perú han existido casos significativos relacionados con este delito. La legislación peruana establece disposiciones específicas para combatir la captación ilegal de dinero y proteger a los posibles ciudadanos de estafas y esquemas fraudulentos.

En Perú está tipificado en el Código Penal que menciona:

Instituciones financieras ilegales, el que, por cuenta propia o ajena, se dedica directa o indirectamente a la captación habitual de recursos del público, bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier modalidad, sin contar con permiso de la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días de multa. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días de multa. (Art. 246)

De esta manera, analizando la legislación peruana se puede evidenciar que en este país las regulaciones y la Ley son equivalentemente más estrictas, tomando como referencia a la pena por estos delitos, estableciendo un mínimo de 3 años y un máximo de 6, pero si estos incurrir al uso de la publicidad por los medios de comunicación social su pena será como mínimo cuatro años y máximo ocho. Además, se establece los llamados días multa que es de 183 a 365, que en si los días multa es el ingreso promedio diario del sentenciado, en relación con nuestro país que estipula una de pena de cinco años como mínimo y como un máximo siete años, enmarcando una diferencia en los años de castigo por el cometimiento de este delito.

De la misma manera que en nuestro país, las entidades financiera son reguladas con; Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y teniendo normativas y leyes como; Ley General

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702): Esta ley establece el marco legal para el funcionamiento y supervisión de las instituciones financieras, compañías de seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, Ley para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 27693): Esta ley tiene como objetivo prevenir, detectar y combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, proporcionando medidas y controles que las instituciones financieras deben seguir para asegurar la legitimidad de los fondos que captan, Ley de Protección al Consumidor (Ley N° 29571): Esta ley tiene por objeto proteger los derechos de los consumidores, incluyendo aquellos que tienen relación con servicios financieros. Establece normas para la publicidad, contratos y atención al cliente en el sector financiero

También se debe enmarcar en cómo se lo designa a este delito de captación ilegal de dinero en la legislación peruana, según el Código Penal de este país lo llama “Instituciones financieras ilegales” y más no lo estipula al delito como captación ilegal de dinero. De la misma manera que en nuestro país, ha sufrido varias estafas de captación ilegal de dinero promovido en estafas piramidales, como uno de los últimos acontecimientos que se dio con Omega Pro, dejando a miles de personas en situaciones económicamente críticas, tal estafa llegó a durar cerca de 2 años, para luego dejar a todos inversores en la nada.

4.7.2 Legislación Chilena

La captación ilegal de dinero en Chile se refiere a actividades realizadas por personas o entidades que captan fondos del público sin contar con la autorización correspondiente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra entidad regulatoria competente. Estas actividades son consideradas ilegales y constituyen un delito de esta manera en la Ley General de bancos de Chile encontramos lo siguiente:

Ninguna persona natural o jurídica, que no hubiere sido autorizada para ello, por otra ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas

bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquier otra forma.

Ninguna persona natural o jurídica, que no hubiere sido autorizada por la ley, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, a la correduría de dinero o de créditos, representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito. Tampoco podrá poner en su local u oficina plancha o aviso que contenga, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de un banco, de una empresa bancaria, o de una sociedad financiera, ni podrá hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel que contenga nombres u otras palabras, que indiquen que los negocios a que se dedica dicha persona son de giro bancario o de intermediación financiera. Le estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad, en que se haga uso de tales expresiones.

Se presume que una persona natural o jurídica ha infringido lo dispuesto en este artículo cuando haga uso de un local u oficina o utilice algún sitio web, plataforma o medio tecnológico en el que, de cualquier manera, se invite al público a entregar dinero a cualquier título o al cual se haga publicidad por cualquier medio con el mismo objeto.

Las infracciones a este artículo serán castigadas con presidio menor en sus grados medio a máximo. La Comisión, en este caso, pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

En todo caso, si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público recibiere pérdida de cualquiera naturaleza, los responsables serán castigados como autores del delito de estafa.

En caso de que, a juicio de la Comisión, se presuma que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ésta podrá ejercer respecto de los presuntos infractores las

mismas facultades de inspección que esta y otras leyes le confieren respecto de las instituciones fiscalizadas.

Cualquier organismo público o privado, que tome conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en este artículo, podrá efectuar la denuncia correspondiente a la Comisión o al Ministerio Público, según corresponda. (Art. 39)

De esta manera se puede analizar que en esta legislación chilena se prohíbe que personas naturales o jurídicas no autorizadas se dediquen a giros que correspondan a empresas bancarias o de intermediación financiera, especialmente captar o recibir dinero del público en forma habitual. También prohíbe el uso de expresiones que induzcan a creer que la persona realiza actividades bancarias o de intermediación financiera, así como la utilización de medios publicitarios que hagan uso de tales expresiones.

Este artículo es más amplio en comparación al de Ecuador que se estipula el Código Orgánico Integral Penal, artículo 323 sobre la captación ilegal de dinero y abarca una gama más amplia de actividades ilegales relacionadas con la intermediación financiera y la captación de dinero del público. Cabe recalcar que, si las personas llegan a tener cualquier tipo de pérdida, los responsables serán castigados por el delito de estafa, y en este delito dependerá de la gravedad del daño y la cantidad de dinero que se ha perjudicado a la víctima

En nuestro país el delito de captación ilegal de dinero es más específico y no contiene una amplia gama como el de Chile, dejando así a la interpretación de los administradores de justicia del país, ahora bien, en Chile si se llega a otorgar por delito de estafa su pena es de un mínimo de tres años a un máximo de cinco años, pero aun así en la legislación ecuatoriana su pena es mayor, pero contiene una debilidad como ya se mencionó en su contenido. No obstante, en Chile persisten dificultades para erradicar de forma definitiva las actividades y negocios fraudulentos, como la captación ilegal de dinero. En este país la captación ilegal de dinero vinculado en estafas piramidales se llevan a cabo de un sistema diferente al Ponzi, llamado redes de mercadeo con estructuras piramidal, este sistema pone en dificultades para realizar una

identificación temprana por parte de los organismos de control de las personas y empresas involucradas en este tipo de actividades, esto ya que en este sistema utilizan como fachada inversión en productos o compra y venta de diferentes bienes, pero en realidad la ganancias llega de los nuevos usuarios.

4.7.3 Legislación Venezolana

En este país se llegó a establecer este delito por primera vez el 28 de octubre de 1993 en el artículo 288 del Decreto 3.228 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones financieras, se estipulo el ilícito en mención, en lo siguiente “Serán sancionados con prisión de dos 2 a seis 6 años, quienes, sin estar autorizados, practiquen la intermediación financiera o capten recursos del público, de manera habitual” (Art. 288).

Luego a través del Decreto Extraordinario 5.892, del 31 de julio de 2008, que reformó la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se incluyó el artículo 430, que sanciona la captación indebida de recursos, en los siguientes términos:

Captación indebida: serán sancionados con prisión de ocho 8 a diez 10 años, quienes, sin estar autorizados practiquen la intermediación financiera, crediticia o la actividad cambiaria, capten recursos del público de manera habitual o, realicen cualesquiera de las actividades, expresamente reservadas a las personas, sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras. (Art. 430)

En Venezuela, las penas establecidas para los delitos de captación ilegal de dinero son más estrictas que en el Ecuador, al considerar que se establece como un mínimo de ocho y un máximo de diez años de prisión de la libertad. Existiendo una ley especial en Venezuela que protege a los depositantes y regula las emergencias en las instituciones financieras del país. Esta ley establece que las personas involucradas en los delitos previstos en la Ley General de Bancos y otras instituciones financieras no tienen derecho a los beneficios de la Ley de libertad provisional bajo fianza ni a los beneficios en el proceso penal.

Teniendo como objetivo principal proteger a la sociedad y al sistema financiero de posibles fraudes, estafas y actividades ilegales de captación de dinero. Al imponer penas de prisión severa, la ley busca disuadir a las personas de incurrir en estas prácticas ilegales y garantizar la confianza del público en el sistema financiero. Además de la sanción penal, existen consecuencias para los infractores, como el decomiso de los fondos captados indebidamente y la imposición de multas adicionales.

De esta forma se verifica que la legislación venezolana en el control y regulación es más estricta y severa principalmente por la pena establecida para este delito, pero a pesar de ello Venezuela como el resto de los países analizados, aún siguen presentando varias dificultades para poder combatir estos delitos, ya que las personas que incurrir a este delito utilizan sistemas tecnológicos, para así poder evadir los sistemas de control de los estados.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

En desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron con el desarrollo del mismo fueron las siguientes: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, libros, páginas web, manuales, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo

Los materiales que fueron de complemento durante la realización del Trabajo de Integración Curricular fueron: computadora portátil, conexión a internet, impresora, fotocopias, teléfono celular, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados de la obra, entre otros.

5.2 Métodos

En el presente proyecto se hará uso de los siguientes métodos:

Método inductivo: es el método de razonamiento que se basa en la observación y la experimentación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos, a partir de estos patrones o tendencias. Se implementó este método en el análisis de casos, donde se puede visualizar el mismo patrón, con ello se encontrará la vulnerabilidad que tienen los sistemas de control dirigido hacia este tipo de estafas piramidales.

Método deductivo: El método deductivo parte de premisas generales y las aplica a casos particulares para llegar a conclusiones específicas, que consiste en inferir una conclusión a partir de premisas o principios generales. El método en cuestión se lo desarrollo en el análisis de las entrevistas para poder deducir conclusiones ópticas para el desarrollo de mi trabajo.

Método analítico: va de lo general a lo específico, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o

problema de forma detallada y establecer nuevas teorías. Utilizando este método en las encuestas, al examinar las diferentes respuestas para así obtener una correcta interpretación de los datos arrojados y con ello dar un correcto análisis

Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Se lo implemento en el desarrollo de este trabajo, para la correcta interpretación de las legislaciones ya fueran de nuestro país, como la de los países que se estudió.

Método Mayéutica: es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia. Se desarrolló este método en la aplicación tanto de encuestas como entrevistas, para que la persona en cuestión tenga un panorama amplio y reflexione antes de responder.

Método Comparativo: permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia. De tal forma que se lo utilizo al desarrollar el derecho comparado, al analizar la legislación de los demás países y entre si verificar sus falencias o fortalezas que mantiene cada uno de ellos.

Método Estadístico: consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. Se implementó este dato al momento de la tabulación de datos para con ello dar una correcta interpretación de lo arrojado por las entrevistas y poder pasar al análisis de cada una de ellas.

Método Sintético: es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso, este método se lo utilizo en todo el desarrollo del trabajo, ya que con ello se puede extraer lo más útil de los textos

5.3 Procedimiento y técnicas

a. Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

b. Técnicas de acopio empírico:

- **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.
- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

Conforme a lo previsto en mi proyecto de integración curricular, utilizó la técnica de la encuesta en el presente trabajo de investigación. La encuesta fue aplicada a un grupo de treinta personas y consta de siete preguntas. Estas preguntas fueron dirigidas para obtener diferentes criterios tanto de profesionales como de personas que han sido susceptibles a este delito en la ciudad de Loja. A continuación, procederé a realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Primera pregunta. *¿Ha sido usted, alguna vez invitado a realizar inversiones en estafas piramidales?*

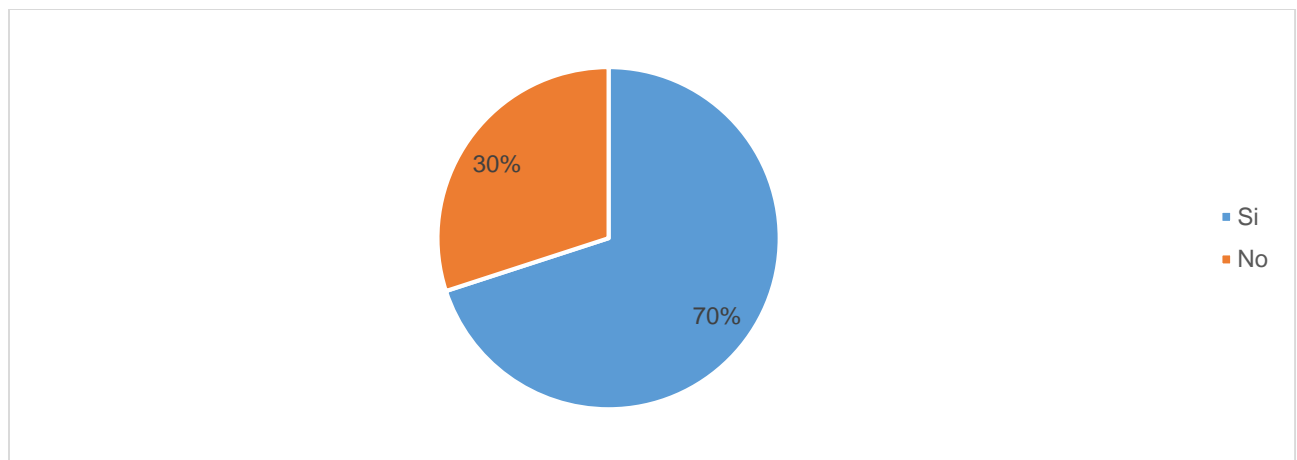
Tabla 1. Resultados de pregunta 1

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 1. Resultados de pregunta 1



Interpretación: Como primera pregunta, he decidido indagar si las personas han sido invitadas a participar en estafas piramidales, ya que este aspecto es la génesis del proyecto en cuestión. De tal forma, se han recolectado datos de treinta personas en la encuestadas, incluyendo profesionales del derecho, profesionales en diferentes ramas de la ciencia y miembros de la sociedad en general. Interesantemente, en la primera pregunta que se analizado, se observa que un 70% de ellas han sido invitada a participar en estafas piramidales y el otro 30 % hasta el momento no les han llegado este tipo de invitaciones.

Análisis: Estas invitaciones pueden llegar a cualquier rincón del país, sin importar la persona, es decir, sin considerar su nivel educativo o económico. No obstante, la decisión de involucrarse o no, en este tipo de estafas piramidales surge a partir de las diferentes consideraciones que cada individuo realiza antes de invertir. La oferta de invertir siempre estará presente, pero es cuestión de cada persona si dar paso o no a esta llamada oportunidad, como muchas de las personas promotoras las consideran, oportunidades.

Segunda pregunta. *¿Por qué cree usted que las personas deciden invertir en entidades no autorizadas y terminan siendo víctimas del delito de captación ilegal de dinero a través de estafas piramidales?*

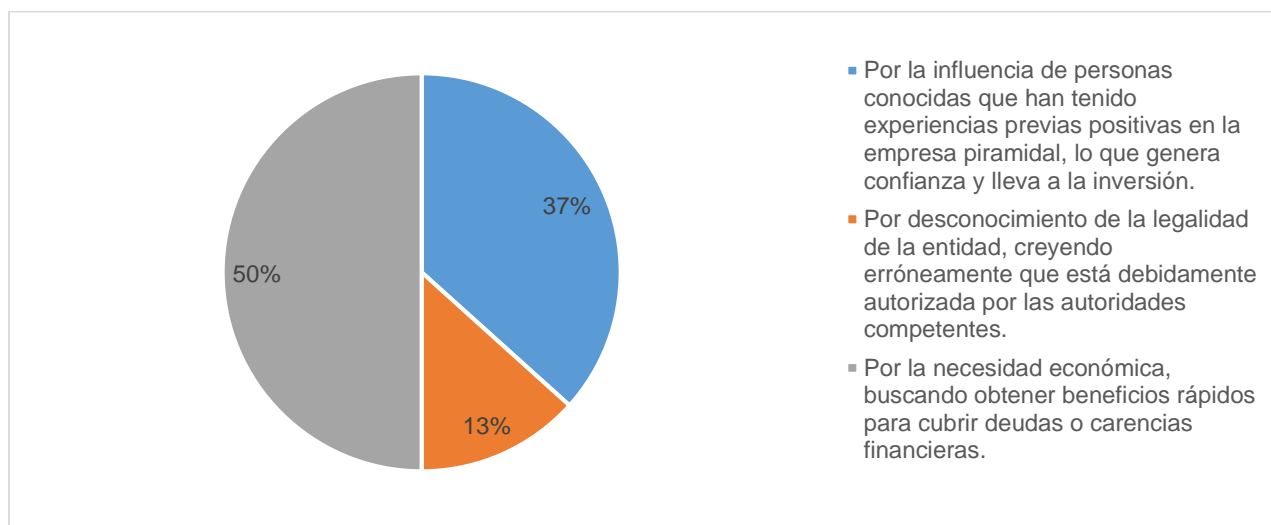
Tabla 2. Resultados de pregunta 2

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Por la influencia de personas conocidas que han tenido experiencias previas positivas en la empresa piramidal, lo que genera confianza y lleva a la inversión.	11	37%
Por desconocimiento de la legalidad de la entidad, creyendo erróneamente que está debidamente autorizada por las autoridades competentes.	4	13%
Por la necesidad económica, buscando obtener beneficios rápidos para cubrir deudas o carencias financieras.	15	50%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 2. Resultados de pregunta 2



Interpretación: En la presente pregunta, se abordaron tres factores que he considerado como los más frecuentes al tomar este tipo de decisiones, como son: la influencia, el desconocimiento y la necesidad. Como podemos observar en la gráfica, existe una gran mayoría de personas con el 50% de ellas que se ven impulsadas por la necesidad económica, el 36.7% lo hacen por la invitación de otras personas y el 13.3% por el desconocimiento a la ley.

Análisis: Esta pregunta sería clave para identificar quienes son más susceptibles a este tipo de delito. De tal forma que mi deducción es que las personas que más afluencia tienden a ser susceptibles de este tipo de delitos son aquellas con bajos recursos económicos, buscando salidas fáciles sin darse cuenta del error que están cometiendo al invertir sus mínimos recursos en estas oportunidades, lo que puede llevarlos a más consecuencias críticas.

Otro factor para considerar, según las respuestas de las personas encuestadas, es de la influencia con el que ejercen otras personas que han tenido algo de suerte y no han sido afectadas por esta situación. Algunas personas podrían tener ganancias mínimas, pero intentan convencer a los demás para que inviertan mediante historias ficticias sobre sus ganancias. En realidad, esto se convierte en un engaño por parte de los promotores, quienes obtienen un beneficio económico al conseguir más inversionistas.

Por último, se encuentra el desconocimiento legal en estas llamadas oportunidades, aunque es de esperar que pocos consideren este factor, ya que la necesidad económica y la influencia de otros tienden a opacar la legalidad o el conocimiento sobre dicha entidad. Para quienes invierten, lo que más les importa es recibir lo prometido sin prestar mayor atención al sistema que es utilizado para generar recursos o a la legalidad de la entidad en cuestión.

Tercera Pregunta. *¿A través de que medio considera usted que se ejecutan mayoritariamente la captación ilegal de dinero?*

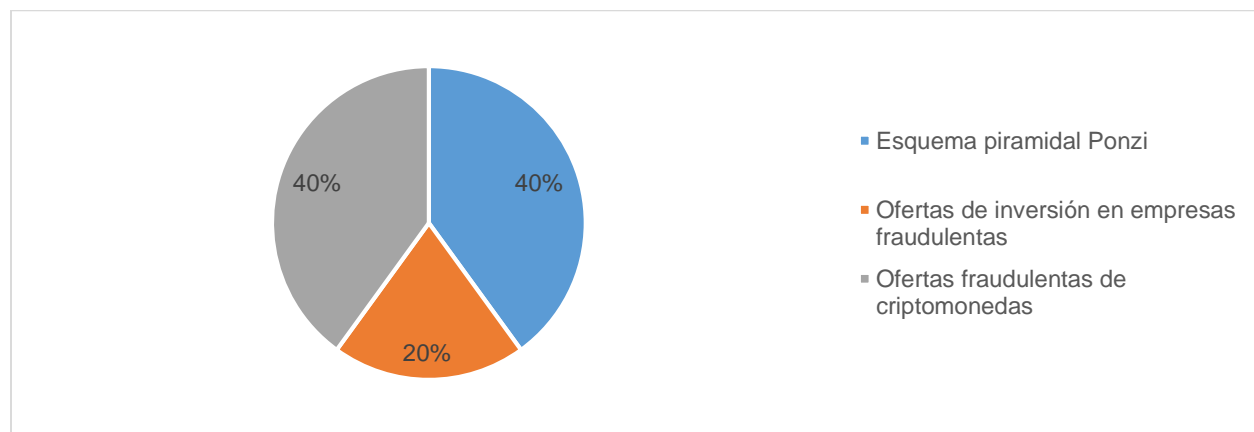
Tabla 3. Resultados de pregunta 3

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Esquema piramidal Ponzi	12	40%
Ofertas de inversión en empresas fraudulentas	6	20%
Ofertas fraudulentas de criptomonedas	12	40%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 3. Resultados de pregunta 3



Interpretación: En consideración a la presente pregunta, referente a los medios o modelos más probables de captación de dinero para estafas piramidales se obtuvo que, el esquema Ponzi y ofertas de inversión en empresas fraudulentas con un 40% son el medio más utilizado para la captación de dinero y con el 20% las ofertas engañosas relacionadas con criptomonedas.

Análisis: Como muestra la gráfica, se puede observar que existe una gran afluencia tanto en el esquema Ponzi como en las ofertas fraudulentas relacionadas con criptomonedas, lo que indica que estos son los sistemas más utilizados. El esquema Ponzi ha existido desde hace décadas y se basa en una pirámide, en la cual las personas en la cúspide se benefician de las inversiones realizadas por aquellos que llegan a invertir después de ellos. Sin embargo, este sistema se vuelve insostenible con el tiempo y colapsa debido a la falta de nuevos inversionistas, destacando especialmente a las últimas personas que invirtieron.

Por otro lado, las ofertas fraudulentas relacionadas con criptomonedas son un tema de actualidad. Dado que la mayoría de las personas no tienen suficiente conocimiento sobre criptomonedas, y estas son vulnerables a ser engañadas con cualquier tipo de oferta. Este sistema se basa en la inversión en criptomonedas, aunque solo en casos mínimos genera verdaderas riquezas al invertir. Sin embargo, esto es impredecible y, en caso de pérdida de la inversión en criptomonedas, el sistema colapsa. Los promotores utilizan el dinero de los nuevos inversores para dar ganancias al resto de personas que invirtieron anteriormente, aparentando éxito, pero en realidad solo obtienen un poco de tiempo y ganancias para luego retirarse.

Y por último tenemos a las empresas fraudulentas, este modelo no es muy considerado, ya que es un modelo que fácil de darse cuenta de la veracidad de ello que ofertan, y es un sistema que llega a colapsar en un tiempo récord, y al igual que los anteriores, se traducen en el engaño para que las personas lleguen a invertir.

Cuarta Pregunta. *¿Cree usted que la implementación de un sistema de políticas públicas en el ámbito educativo financiero para la población en general reduciría significativamente la vulnerabilidad de las personas al delito de captación ilegal de dinero destinado a sistemas piramidales?*

Tabla 4. Resultados de pregunta 4

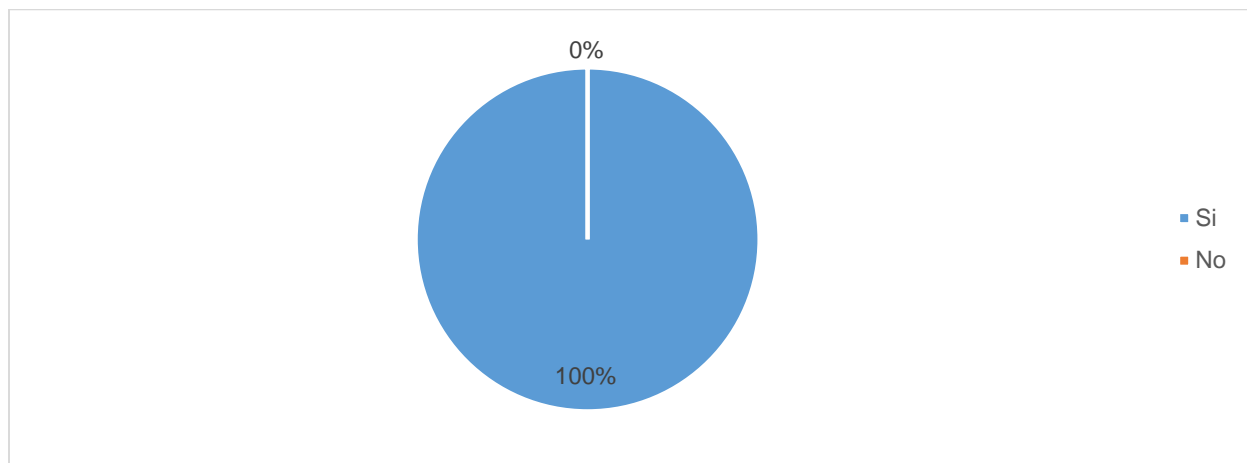
Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------	------------

Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 4. Resultados de pregunta 4



Interpretación: De acuerdo con los datos arrojados en esta pregunta, se puede apreciar que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo en que establecer una implementación de políticas públicas en el ámbito educativo financiero para la población en general, ayudaría a reducir exponencialmente este delito.

Análisis: Definitivamente es evidente que el nivel de educación en temas financieros es muy bajo en la población, lo que los vuelve vulnerables a ser engañados y se convierten en blancos para participar en este tipo de delitos.

El sistema de educación financiera para la población en general, las personas adquirirían mejores conocimientos sobre estos temas y podrían identificar fácilmente las pirámides a las que les inviten. Con los conocimientos suficientes para identificar este delito, podrían alertar a las autoridades y contribuir en la regulación y control de este tipo de prácticas.

Es esencial promover la educación financiera como una herramienta efectiva para prevenir este delito y proteger a la población de posibles engaños y estafas. Con un enfoque en

fortalecer el conocimiento financiero de las personas, se puede marcar una diferencia significativa en la lucha contra las inversiones piramidales y promover un entorno financiero más seguro y protegido para todos.

Quinta Pregunta. *¿De acuerdo con su punto de vista cree usted que existe un adecuado control por parte de las autoridades y entidades del Estado sobre el delito de captación ilegal de dinero?*

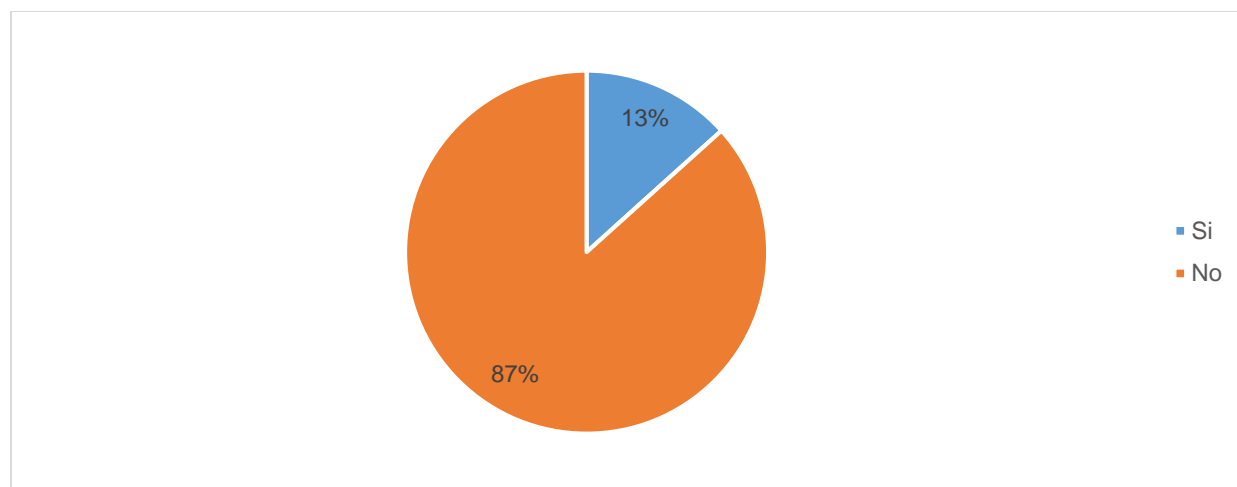
Tabla 5. Resultados de pregunta 5

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	13%
No	26	87%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 5. Resultados de pregunta 5



Interpretación: De acuerdo con los datos arrojados podemos evidenciar que con el 86.7% las personas consideran que los controles y la regulación a este delito por parte de las entidades y autoridades no es lo suficiente para combatirlo, y con un 13.3% las personas afirman que si existe el suficiente control y regulación para estos delitos.

Análisis: Este resultado sugiere que hay una percepción generalizada de falta de eficacia en la aplicación de medidas para prevenir, detectar y sancionar este tipo de delitos financieros. La opinión mayoritaria de que no se está realizando un control efectivo puede estar fundamentada en casos piramidales que han ocurrido en el pasado y que no han sido adecuadamente resueltos, así como en la percepción de que las autoridades podrían estar subestimando o ignorando la magnitud del problema.

El hecho de que una amplia mayoría considera que existe una regulación y control inadecuados plantea la necesidad de tomar medidas más efectivas para abordar este problema y proteger a la población de posibles engaños y pérdida de recursos financieros. Esto podría incluir un fortalecimiento de las leyes y reglamentos, la mejora en la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales, una mayor sensibilización pública sobre los riesgos financieros y la promoción de la educación financiera para empoderar a las personas a reconocer y evitar estas estafas.

Sexta Pregunta. *¿Considera usted que el delito de captación ilegal de dinero, destinado a estafas piramidales ocasiona consecuencias económicas tanto en la sociedad que invierte como al Estado?*

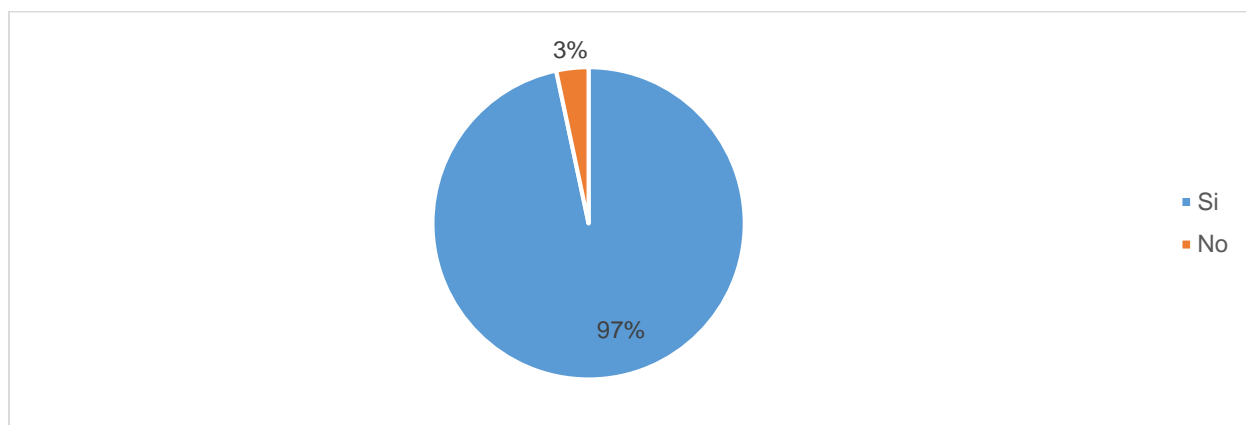
Tabla 6. Resultados de pregunta 6

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

Fuente: Abogados en libre ejercicio y ciudadanía de la provincia de Loja

Figura 6. Resultados de pregunta 6



Interpretación: Las respuestas a esta pregunta indica que la abrumadora mayoría de la población encuestada, aproximadamente el 97%, considera que el delito de captación ilegal de dinero en estafas piramidales ocasiona consecuencias económicas tanto en la sociedad que invierte como en el Estado. Solo un pequeño porcentaje, alrededor del 3%, respondió que no cree que esto tenga consecuencias económicas significativas.

Análisis: La amplia mayoría que cree en las consecuencias económicas de las estafas piramidales refleja una percepción realista de los impactos negativos que estas prácticas fraudulentas pueden tener en la economía y en la sociedad en general. Las estafas piramidales, al atraer a inversionistas y prometer rendimientos insostenibles, pueden generar una falsa sensación de prosperidad en un principio, pero eventualmente colapsan, dejando a muchas personas con pérdidas financieras significativas.

Las consecuencias económicas para la sociedad que invierten en estas estafas son notables, ya que las personas afectadas pueden perder sus ahorros o inversiones, lo que afecta su estabilidad financiera y su confianza en el sistema financiero en general. Además, las estafas piramidales pueden generar un efecto dominó, donde las personas defraudadas intentan recuperar sus pérdidas a través de nuevas estafas, lo que agrava el problema y aumenta el impacto negativo en la sociedad.

Por otro lado, las consecuencias económicas para el Estado también pueden ser considerables, la sustitución de estafas piramidales puede generar un aumento en los delitos financieros y un mayor gasto en la investigación y persecución de estos casos por parte de las autoridades, además, el colapso de estas estafas puede llevar a cabo demandas y reclamaciones legales, lo que implica una carga adicional para el sistema judicial.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho, entre ellos abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos y un docente de la Universidad Nacional de Loja, en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados -las respuestas se encuentran en el siguiente orden: las dos primeras respuestas corresponden a abogados en libre ejercicio, las dos siguientes a funcionarios públicos, y la última a un docente de la Universidad nacional de Loja.

Primera pregunta: *Desde su punto de vista ¿Cómo considera usted que el delito de captación ilegal de dinero destinado a estafas piramidales, afecta al sistema financiero y a la economía de la sociedad?*

Respuesta 1. Considero que el delito de captación ilegal de dinero destinado a estafas piramidales tiene un impacto negativo significativo en el sistema financiero y en la economía de la sociedad. Estas estafas desvían fondos de inversores legítimos hacia esquemas fraudulentos, lo que conlleva a la pérdida de confianza en las instituciones financieras y en las inversiones en general.

Respuesta 2. El delito de captación ilegal de dinero en estafas piramidales tiene un impacto significativo en el sistema financiero y la economía. Desvía recursos de inversores legítimos hacia esquemas fraudulentos, erosionando la confianza en las inversiones y generando inestabilidad financiera. La economía se ve afectada por las pérdidas de los participantes y la falta de confianza en los mercados.

Respuesta .3 La informalidad de este método de captación de dinero, si afecta de manera directa, los patrimonios de las familias, la manera de generar esta estafa, tiene su génesis, en las promesas de incrementar sus valores aportados, de manera rápida y sustanciosa a partir de las denominadas inversiones.

Respuesta 4. El delito de captación ilegal de dinero ocupado generalmente mediante el modus de estafas piramidales, generan efectos negativos en sistema financiero nacional, ya que gran parte de eso dinero no cumple los estándares legales, ni se justifica mediante las entidades financieras (SRI), de esta forma genera pérdida económica.

Respuesta 5. Considero que la primera afectación visible es que el dinero sale del flujo monetario del sector en donde se realiza esta actividad ilícita, afectando esta de manera directa a la economía. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que esta captación tiene el fin de enriquecer a unos cuantos a costa de otros, lo que desemboca en un aumento de la brecha de disponibilidad de recursos económicos entre los diferentes actores de la sociedad.

Comentario personal

De manera unánime concuerdan todas las respuestas de los profesionales del derecho en la pregunta en discusión, aportando las diferentes afectaciones de la captación ilegal de dinero tanto en la sociedad como en el Estado. Principalmente en la sociedad se da la pérdida de confianza en las instituciones financieras, tal motivo es por el mal actuar de las entidades y autoridades a cargo, donde no se realiza los controles preventivos para evitar todo este tipo de complicaciones.

Esta sería una afectación tanto a lo sociedad como al Estado, ya que las personas querrán sacar su dinero de las instituciones del país para llevarlo hacia otro, desembocando así una inestabilidad financiera y una exuberante salida de divisas, con lo cual el país no podría desarrollarse de manera correcta.

Segunda Pregunta: *Desde su perspectiva, ¿cuál cree usted que son los sistemas más utilizados para desarrollar el delito de captación ilegal de dinero?*

Respuesta 1. En mi opinión, los sistemas más utilizados para desarrollar el delito de captación ilegal de dinero incluyen esquemas piramidales tradicionales y modernos, así como también el uso de plataformas digitales y redes sociales para atraer a víctimas.

Respuesta 2. Los esquemas piramidales tradicionales siguen siendo comunes, pero con la creciente digitalización, las plataformas en línea y las redes sociales se están utilizando cada vez más. Estas herramientas permiten llegar a un público más amplio y de manera más rápida, facilitando la captación ilegal de fondos.

Respuesta 3. Prestamistas o chulqueros, Las denominadas BIG money, Aplicaciones o casas de apuestas

Respuesta 4. El sistema con mayor frecuencia a utilizar para la realización de estafas es la piramidal en donde la búsqueda e ingreso de participantes nuevos beneficia a aquellos participantes originales.

Respuesta 5. Actualmente, por el desconocimiento de nuevas tecnologías se ha vuelto muy usual la captación de dinero mediante plataformas que manejan Bitcoin o tecnología semejante, con la cual se puede realizar una estafa masiva a incautos que no logran entender el funcionamiento de estas nuevas tecnologías. Consecuentemente, no debemos obviar que la situación económica de nuestro país avoca a las personas a buscar formas fáciles de obtención de dinero, sin importar si esta es lícita o no. Debemos buscar la solución desde la raíz del problema.

Comentario personal

Como se analizó anteriormente al existir vacíos legales en el artículo en mención, el sistema más utilizado vendría a ser las plataformas digitales, y los profesionales del derecho lo afirman consecuentemente.

Al captar a través de este tipo de sistemas, las personas que incurrir a cometer este delito se aprovechan de la tecnología en donde a través de ella hoy en día pueden llegar hasta

el último rincón del país, y no solamente dentro del país, si no que pueden desarrollarse internacionalmente.

De la misma forma se aprovechan de la tecnología para realizar los diferentes tipos de publicidad, mayormente esto se da en las redes sociales, en donde las personas inversoras son engañadas y llegan a caer en estas estos delitos.

Tercera pregunta. *¿Cree usted que la falta de educación financiera influye en la propensión de la sociedad al involucrarse en delitos de captación ilegal de dinero?*

Respuestas 1. Sí, la falta de educación financiera juega un papel importante en la propensión de la sociedad a involucrarse en delitos de captación ilegal de dinero. La falta de comprensión sobre inversiones legítimas y la búsqueda de ganancias rápidas pueden hacer que las personas sean más susceptibles a caer en esquemas fraudulentos.

Respuesta 2. Sin duda, la falta de educación financiera aumenta la vulnerabilidad de las personas a estos delitos. La falta de comprensión sobre inversiones legítimas hace que las personas sean más propensas a caer en esquemas fraudulentos debido a la promesa de ganancias rápidas y excesivas.

Respuesta 3. Desde luego que sí, la educación financiera debería ser un eje fundamental al momento de considerar este tipo de inversiones, algunos países de primer mundo, muestran a la educación financiera como la base de la educación, en colegios y universidades, sería de gran utilidad considerar implementar en nuestro sistema de educación, este aspecto de suma trascendencia.

Respuesta 4. Tanto la falta de formación académica en ámbito académico, así como la falta de ingresos económicos mediante el desempleo, encamina y es el principal motivo para que las personas sean engañadas en base a necesidad de dinero.

Respuesta 5. Creo fervientemente que nuestro actual sistema de educación obsoleto, no ayuda en nada en la erradicación de este problema, por lo cual, creo que ciertas instituciones del Estado, como SRI, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de economía popular y

solidaria, entre otras, deberían de brindar capacitaciones a la población en general para poder ayudar en algo a esta problemática.

Comentario personal

Mayoritariamente los profesionales del derecho afirman que la falta de educación financiera hace que las personas sean susceptibles a este tipo de delitos. Al existir un gran desconocimiento sobre este tipo de falsas inversiones, las personas llegan a creer todo lo que les mencionan para que inviertan su dinero en estas pirámides.

Las personas más propensas a incurrir a estas pirámides son las de bajos recursos económicos y al estar en puntos críticos económicos y al ser engañados creen que esta sería una oportunidad muy importante para poder salir de la crisis que se encuentran. De esta forma en el país son mínimas las charlas o conferencias educativas en el ámbito financiero, lo cual debería ser acogido tanto por las entidades financieras en el ámbito público como privado del Estado.

Cuarta pregunta. *¿Cree usted que el Art. 323 del COIP, debe modificarse e integrar las nuevas técnicas de la captación ilegal de dinero, como plataformas digitales?*

Respuestas 1. Sí, en mi opinión, sería conveniente modificar el Artículo 323 del COIP para incluir las nuevas técnicas de captación ilegal de dinero, como el uso de plataformas digitales y tecnologías emergentes.

Respuesta 2. Sí, considero que el Art. 323 debería actualizarse para abordar las nuevas modalidades de captación ilegal de dinero, incluyendo plataformas digitales. La ley debe mantenerse al ritmo de los avances tecnológicos para asegurarse de que sea eficaz en prevenir y sancionar los delitos financieros en evolución.

Respuesta 3. La modificación de este artículo debe proceder en la ampliación de la norma, en los alcances evolutivos a las necesidades, de la sociedad, desde luego la implementación de esta figura jurídica, abarcaría este ámbito de captación ilegal de dinero. Las plataformas digitales, debe estar normado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). ¿En qué

sentido?, dando atención a las necesidades de la sociedad de salvaguardar su patrimonio, y atendiendo a la evolución del derecho, en comparación a otras legislaciones internacionales.

Respuesta 4. El articulado 323 del COIP, sin lugar a duda debe modificarse para que su control implique y califique a medios electrónicos como método de ejecución de la estafa.

Respuesta 5. Como lo dije en líneas anteriores sería lo más factible, además de crear alianzas de investigación con otros países para poder combatir de manera efectiva. Además de buscar concienciar a la población la verdadera cara de estas supuestas empresas.

Comentario personal

Los profesionales del derecho afirman que es importante de modificar al Artículo 323 del COIP para abarcar las nuevas técnicas de captación ilegal de dinero, en particular aquellas relacionadas con plataformas digitales, esta adaptación se justificara por la necesidad de mantener la legislación al día con los avances tecnológicos y garantizar que sea efectivo en la prevención y sanción de delitos financieros. Al igual que tanto la tecnología como la sociedad evolucionan las leyes también deberían hacerlo para que puedan abarcar todas las situaciones presentes como la de estudio en la pregunta en mención.

Esta adaptación busca garantizar que las leyes sean efectivas en la lucha contra los delitos financieros y en la protección de los intereses de la sociedad y el patrimonio de las personas.

6.3 Estudio de casos

Notario Cabrera (Ecuador)

Interés ofrecido: del 7% al 12% mensual **de su inversión**

Dinero captado: 800 millones de dólares de los EE. UU

Numero de inversores: de 40 mil a 80 mil personas

Duración de la pirámide: 1995 – 2005 (10 años)

Este caso fue el más grande de captación ilegal de dinero que tuvo nuestro país, el cual fue promovido por el Dr. José Javier Cabrera Román, Notario Segundo del Cantón Machala, provincia del Oro. Esta pirámide funcionaba con la captación de dinero ofreciendo un mínimo de interés del 7% mensual, el interés dependía del monto de dinero que se invertía, este interés llegaba hasta el 12% como máximo. En esta pirámide se involucraron desde policías, militares, políticos, jueces, fiscales y hasta banqueros.

Cabrera llegó a manejar más de 800 millones de dólares por concepto de captación ilegal de dinero y mantuvo un rango de 40 mil a 80 mil inversionistas. Llegando a operar cerca de 10 años, esta pirámide en el año 2004 fue denunciada por una corporación de Machala, se iniciaron investigaciones por parte de fiscalía, pero misteriosamente estas investigaciones fueron suspendidas, al parecer fue por sobornos al fiscal.

En el año 2005 en una mañana del 26 de octubre aparece en todos los diarios la muerte del Dr. Cabrera, donde esta era una noticia a nivel nacional esto porque ya se conocía de su pirámide. Los inversionistas salieron a las calles haber que iba a pasar con su dinero invertido, para dirigirse a las oficinas de su notaria, donde esta se encontraba custodiada por policías y militares.

Donde para el día siguientes, estos policías y militares que custodiaban el lugar también habrían invertido, de tal forma que ingresan y se llevan cerca de 40 millones de dólares. Para el mes de noviembre son detenidos José y Carolina Cabrera hijos del notario Cabrera fueron detenidos por estafa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero al igual que a los policías y militares que saquearon la notaria al intentar recuperar su dinero, donde tiempo después ya salieron en libertad (Digital, 2021).

Pero corrió con la misma suerte, Carolina Cabrera hija de Cabrera, ella estuvo más de un año y medio en la cárcel, fue liberada tras una resolución de la Corte, que más tarde reuló y dijo que era culpable, pero la heredera del notario ya había abandonado el país. Hoy en día todos estos procesos han prescrito y las personas que invirtieron nunca pudieron recuperar su dinero.

Análisis

Cabrera aprovechándose de su influencia como notario público motivo tanto a policías, militares, políticos, jueces y banqueros para que invirtieran en su pirámide y así también para tener un respaldo y una protección tanto para el como para su pirámide.

Esta pirámide nunca llegó a la quiebra, el hecho de su muerte llegó a inquietar a los inversionistas y para luego desplomarse por una falta de control. Este caso es icónico en nuestro país, tanto por la cantidad de dinero incautado, el número de personas involucradas y una contundente falta de control por parte de las autoridades, esta falta de control derivada de las mismas autoridades tenía invertido, por este motivo llegó a durar tanto tiempo.

Donde, legalmente lo único que se hizo fue la detención de los hijos de Cabrera para luego dejarlos en libertad y huyan del país, y la incautación de dinero que no era ni una cuarta parte del dinero captado. Siendo este el primer caso a gran escala de captación de dinero, los controles eran nulos y más aún cuando existían altos funcionarios dentro de ella.

Caso Big Money (Ecuador)

Interés ofrecido: 90% de su inversión en 7 días.

Dinero captado: 10 millones de dólares de los EE. UU

Numero de inversores: de 5 mil a 50 mil personas.

Duración de la pirámide: 2020 – 2021 (1 año)

El caso "Big Money" o "Don Naza" en Ecuador es un ejemplo representativo de un esquema de captación ilegal de dinero en forma de pirámide. Este tipo de estafas se caracteriza por ofrecer altos rendimientos a corto plazo a los inversionistas y operar bajo un esquema insostenible, donde el dinero de nuevos inversores se utiliza para pagar a los anteriores. En este caso específico, Miguel Ángel Nazareno Castillo, también conocido como "Don Naza", lideró esta pirámide y prometía un 90% de interés a los ocho días de la semana a los inversores.

Esta pirámide ha sido una de las últimas y más populares que se ha dado en nuestro país, la llamada empresa “Big Money” o más conocida como Don Naza. Esta pirámide prometía altos pagos de rendimiento por invertir en ella, el cual era el 90% de interés a los ocho días de la semana para cada inversor, lo que resultaba muy lucrativo y ambicioso, llevando a las personas que invertían se cegaran por tales comisiones.

Algunos noticieros del país afirman que esta empresa, o mejor llamémosla pirámide, dio inicio a mediados del año 2020, pero manteniendo un perfil bajo y sin hacerlo público para toda la sociedad, debido a que Miguel Ángel Nazareno Castillo era militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Por lo tanto, los primeros inversionistas eran solamente militares y policías del país. Posteriormente, a principios del año 2021, esta pirámide se dio a conocer en todo el cantón de Quevedo, con Miguel Ángel Nazareno autorizando la entrada de cualquier persona que desee invertir, no solo policías o militares. De esta forma, al volverse muy conocido en el cantón Quevedo, la noticia se esparció al resto del país. Según testimonios, muchas personas vieron a Ángel Nazareno como un salvador, creyendo que su pirámide les permitiría salir de la pobreza. Además, Nazareno realizó donaciones de alimentos y otros productos básicos en los pueblos más pobres de Quevedo, ganando así la confianza de las personas para que invirtieran en su pirámide.

Con el tiempo, personas de otras provincias del país lograron viajar al cantón Quevedo, a un club de tenis que se utilizaba para captar el dinero de los inversores, en ese lugar, se formaban filas enormes de personas que dejaban su dinero para invertirlo y obtener las retribuciones prometidas. Sin embargo, las autoridades del país comenzaron a investigar este caso debido a los intereses ofrecidos, y la Superintendencia de Bancos emitió un aviso de que esta empresa no estaba registrada ni autorizada para realizar estas actividades, la Fiscalía inició las investigaciones por el delito de captación ilegal de dinero.

Cuando toda esta información se hizo pública, los inversionistas de esta pirámide salieron a las calles en caravanas para defender a Ángel Nazareno y demostraron su apoyo, alegando

que las autoridades querían destruir este negocio. La Fiscalía llevó a cabo tres allanamientos: en el Comercial Nazareno, que sería el domicilio de Miguel Ángel Nazareno; en el Tennis Club Quevedo, donde se habría captado el dinero; y en un lugar donde se presume que se almacenaba el dinero. En estos allanamientos, se encontró ropa con logotipos y distintivos de la Policía Nacional, así como matrículas de vehículos, municiones, cartuchos de armas de fuego y uniformes de otras instituciones locales.

El 1 de octubre de 2021, la Fiscalía formuló cargos por captación ilegal de dinero contra Ángel Nazareno y dos personas más que también fueron procesadas por el mismo delito en la provincia de Los Ríos. Una de estas personas era su esposa, y la otra era una trabajadora que se encargaba de promover los "servicios financieros que apoyaron la red". En la audiencia de formulación de cargos en el Complejo Judicial de Quevedo, el juez propuso los argumentos de la Fiscalía, dando inicio al proceso penal. El juez Carlos Bowen concluyó que los procesados tendrán medidas sustitutivas y que presentarán una vez por semana en el juzgado, sin embargo, Don Naza nunca cumplió con la orden, por lo que el juez dictó la prohibición de salida del país y la enajenación de bienes de los tres implicados.

Después de que se dictara esta sentencia contra Ángel Nazareno, los inversionistas estaban desesperados por sus inversiones y salieron a las calles para pedir respuestas directamente en el domicilio de Ángel Nazareno, un representante de Nazareno se presentó y anunció que la pirámide iniciaría su liquidación debido a impedimentos legales que no permitían continuar ayudando a su gente. Ángel Nazareno, a través de una página de Facebook, prometió que próximamente se publicaría la fecha y hora para devolver el dinero invertido, pero dicho comunicado nunca se dio y él desapareció junto con el dinero de los inversionistas.

Meses después de su última aparición, el 13 de abril de 2022, la Policía Nacional informó que Ángel Nazareno había sido secuestrado en el sur de Quito, presuntamente por víctimas de la pirámide, un día después del secuestro, se encontró un cuerpo sin vida en una parroquia rural de la ciudad de Quito, confirmándose que se trataría de Ángel Nazareno, su muerte se debió a

una hemorragia aguda causada por un disparo en su pierna, y presentó varios signos de maltrato y violencia.

Con la muerte de Nazareno, la acción penal en su contra se extinguiría, así la Fiscalía General del Estado en un comunicado publicado el 14 de abril, pocas horas después de conocerse la muerte de Don Naza, que las investigaciones abiertas en su contra por el presunto delito de captación ilegal de dinero se extinguirían.

Según datos recopilados sobre esta pirámide, existieron entre 5.000 a 50.000 depositantes que habrían confiado en este sistema de captación ilegal de dinero, y la fiscalía estima que Ángel Nazareno captó una cantidad de más de 10 millones de dólares e todo el país, y según varios diarios del país mencionan que existieron gran cantidad de funcionarios públicos de alto rango que invirtieron en tal pirámide (Chejín, 2022).

Análisis.

El caso "Big Money" o "Don Naza" en Ecuador es un ejemplo trágico y representativo de un esquema de captación ilegal de dinero en forma de pirámide. En este tipo de estafas, los promotores ofrecen a los inversores altos rendimientos a corto plazo, lo cual resulta muy atractivo y lucrativo para quienes buscan mejorar su situación financiera.

Como se mencionó, esta pirámide estuvo operando desde el año 2020, se pudo observar que la falta de control por parte de las entidades y autoridades no fue la correcta. A finales del 2021, surgieron fuertes indicios de irregularidades, como el de donde podía pagar esa cantidad de interés a los inversores y el país estaba al tanto de la situación, pero lamentablemente, las autoridades no tomaron ninguna acción. Las investigaciones comenzaron cuando la pirámide ya estaba al borde del colapso, habiendo muchas personas que ya habían invertido su dinero en esta supuesta inversión.

Ángel Nazareno se enfrentó a un proceso legal, durante el cual un Juez decidió imponerle medidas cautelares como la presentación periódica a la fiscalía, el uso de un grillete electrónico y la prohibición de la salida del país. Estas medidas pueden interpretarse como insuficientes, ya

que en los allanamientos realizados se pudo evidenciar las pruebas suficientes para que las medidas cautelares fueran más estrictas. Considerando el alto poder que tenía Nazareno y el hecho de que algunas autoridades estaban vinculadas a su plataforma, incluso altos funcionarios de las fuerzas armadas estaban involucrados.

Finalmente, el día en que Nazareno debía presentarse al juicio, fue secuestrado y asesinado, posiblemente para evitar que nombres de funcionarios de alto rango implicados fueran expuestos durante el proceso. Está claro que la corrupción se origina desde los altos mandos y esto afecta la correcta realización de los procesos judiciales, permitiendo que muchos de los delitos de esta naturaleza queden impunes y los culpables no sean sentenciados.

Ix inversos (Ecuador)

Interés ofrecido: 300% de su inversión a los 6 meses.

Dinero captado: desconocido.

Numero de inversores: cerca de 450 mil personas.

Duración de la pirámide: 2019 – 2022 (3 años)

En la provincia de Loja, a inicios del año 2019 se desarrolló una plataforma de inversión llamada IX inversos, siendo sus fundadores de la ciudad de Loja y los cofundadores de la ciudad de Quito y del país vecino Perú, principalmente para hacer publicidad de su plataforma empezaron haciendo videos en YouTube de como esto funcionaba y los beneficios que obtenían al invertir.

Por consecuente esta era una plataforma digital que a través de la tecnología aprovechaban para cometer este delito, en donde si querías invertir debías comprar paquetes que iniciaban desde los \$100, \$300, 500, hasta llegar a su último y más grande paquete de \$50,000, cabe destacar que esta plataforma no recibía dinero en físico ni en transferencia, sino más bien este recibía la cantidad del paquete que deseaba adquirir en criptomonedas. Su propuesta para que invertir contaba, de la cantidad invertida te devolvían el 300% en un tiempo

de 6 meses, es decir si invertías la cantidad de \$1000 en seis meses obtenías \$3000, en consideración al tiempo, a este lo podías reducir si el inversionista decidía invitar a más gente.

De tal forma que esta plataforma inicio con personas de la ciudad de Loja y familiares de las principales cabecillas, tuvo una paralización de tres meses en el inicio de pandemia que se dio a finales del año 2019, consecuentemente después de esos tres meses siguió operando. Para el año 2020 aumento la publicidad donde la hacían por YouTube, la plataforma de zoom, así más gente llego a invertir y en este caso no solo de la ciudad de Loja, si no ya de todos los rincones del país. Esta plataforma llego a crecer exponencialmente ya que la captación se hacía a través de criptomonedas y esto no importaba donde estés, lo único necesario para adquirir y entrar a esta plataforma era dinero y un teléfono móvil.

Siendo así, para mediados del año 2021 esta plataforma se haría internacional, llegando a tener gran cantidad de inversionistas de países como: Perú, Colombia, Cuba, Panamá, México y hasta España. Este tiempo sería el de pandemia, donde la gente no podía generar recursos para sobrevivir de sus trabajos, ya que no podían salir de sus casas, estos buscaron otras alternativas como la de invertir en esta plataforma.

Su gran crecimiento fortaleció a la plataforma, donde ya existían un sinnúmero de inversionistas, de tal forma que a las autoridades del país ya les llamo la atención de tales actividades, la Superintendencia de Bancos alerto por una primera vez el 12 de enero del 2022, donde señala: "IX INVERSORS, entidad que NO CONSTA en el catastro de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Además, no cuenta con un Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI). Estos son algunos de los indicadores que permiten alertar a la ciudadanía sobre operaciones que no se encuentran autorizadas" siendo su objetivo principal que las personas no cometan el error de invertir su dinero en este tipo de plataformas.

Para la fecha del 17 de enero del 2022 la Superintendencia de Bancos denuncia ante la Fiscalía General del Estado a IX Inversos, sobre el delito de captación ilegal de dinero. Pasado todas estas circunstancias la población en general ya no tenía la suficiente confianza para seguir invirtiendo en tal plataforma, donde los inversionistas ya fueron reduciéndose exponencialmente, de esta forma afectando a la plataforma y esta no contaba con la suficiente liquidez. De esta manera el 29 de marzo la Superintendencia de Bancos realiza un impulso fiscal para que contiene las diligencias de la investigación

Al no contar con el dinero suficiente para pagar las comisiones ofrecidas, el Fundador con fecha 28 de marzo se hace presente a través de un comunicado vía zoom, donde menciona que la plataforma entra en liquidación, prometiendo a los inversionistas devolver todo el dinero que se le ha confiado en su plataforma. Se conoce que luego de que el fundador mencione que la plataforma entra en liquidación, tuvo varias apariciones donde siguió mencionando lo mismo, pero como es de conocer hasta la fecha de hoy las personas siguen desesperadas ya que nunca se dio ningún tipo de devolución de su dinero, a estas personas inversoras les ha tocado pagar préstamos bancarios que fueron sacados para invertir, algunos casos las personas se han desesperado por no quedar con ningún centavo por invertir en este tipo de plataforma y por su ambición al saber cuánto dinero podían generar.

Análisis

Esta plataforma piramidal, al igual que la analizada anteriormente, operó durante aproximadamente tres años. Como es evidente, este tipo de negocios, cuando gozan de una fuerte popularidad, tienden a colapsar.

Los primeros en advertir que se utilizaron de una estafa piramidal fueron los diarios locales de la ciudad de Loja, advirtiendo a la ciudadanía a no invertir su dinero en este tipo de esquemas. Posteriormente, la Superintendencia de Bancos emitió sus respectivas advertencias, pero no se tomaron medidas más allá de eso.

Después de algunos meses de estas advertencias, la pirámide cuestión finalmente colapsó, lo que llevó a los inversores desesperados a preguntarse por su dinero, presentando las respectivas denuncias. Sin embargo, debido a la falta de sustento o documentación suficiente, no fue posible iniciar un proceso judicial. La Superintendencia de Bancos si pudo llegar a denunciar a la fiscalía, posteriormente se inició un proceso por el delito de captación ilegal de dinero en contra de la plataforma IX Inversos, pero hasta el día de hoy solo ha quedado en un proceso, lo único logrado con tal denuncia fue el cierre de esta plataforma.

Las plataformas piramidales que utilizan sistemas tecnológicos no son fáciles de detectar, ya que, en este caso, no se captaba dinero en efectivo ni a través de transferencias, sino más bien mediante criptomonedas. Con la legislación actual y los controles existentes, no es sencillo evidenciar este tipo de esquemas piramidales. Por lo tanto, existen numerosas plataformas de este tipo que operan con el mismo sistema, y hasta el día de hoy, ninguna de ellas ha sido sentenciada. En el mejor de los casos, solo se han llevado a cabo procesos sin lograr resultados más allá de eso.

Caso CLAE (Perú)

Interés ofrecido: 100% de su inversión.

Dinero captado: 200 millones de dólares de los EE. UU.

Numero de inversores: 200 mil personas.

Duración de la pirámide: 1989 – 1992 (3 años)

Este caso fue muy significativo, siendo hasta hoy en día la estafa piramidal más grande que se ha podido dar en el país de Perú, donde engaño a más de 200 mil personas para que inviertan, en algunos casos los ahorros de toda su vida los llegaron a invertir. Esta pirámide la fundo Carlos Manrique Carreño con el nombre de Centro Latinoamericano de Asesoramiento Empresarial (CLAE).

Inicialmente el CLAE brindaba asesoramiento a empresas en la administración, pero al dedicarse a esta actividad no recibió las ganancias que él esperaba, de tal forma que para el año

1980 cambio su modo de trabajo, al pasar de ser una empresa de asesoramiento a empezar a operar bajo esquemas piramidales de captación de dinero.

Su ofertar para que las personas lleguen a invertir en su esquema piramidal ofertaba intereses del 100% de su inversión, alcanzando su mayor popularidad para los años 1989 y 1992, esto se daba por la desestabilidad económica que existía por los gobiernos de paso, como lo son el gobierno de Alan García y de Fujimori, tal consecuencia que la gente no confiaba en los bancos y optaban por invertir en la empresa CLAE. En los tres años que llego su popularidad, llego a captar miles de depósitos, se estima que los depósitos anualmente llegaban a la cantidad de 200 millones de dólares. Siendo que la popularidad la llego alcanzar por dar sus pagos ofrecidos a los inversores, de forma puntual y sin ningún inconveniente (Dextre & Dextre, 2023).

Toda pirámide llega alcanzar un pico para después de ello desplomarse, en el caso de CLAE las personas que lideraban y eran base de este negocio dejaron de reclutar a más gente, esto provoco un declive a la pirámide y los ingresos ya no fueron los suficientes para pagar a los miembros que ya eran parte de la pirámide.

De tal forma que llegaron las denuncias al CLAE, siendo así que la Superintendencia de Bancos y Seguros, inicio con las investigaciones, fiscalizando a la empresa en donde su cabecilla principal Carlos Manrique no pudo justificar de donde obtenía tanto interés para dar a sus inversionistas. Siendo así Carlos Manrique se fugaría del país, huyendo hacia los Estados Unidos de América, para tales circunstancias el gobierno peruano habría pedido ayuda a la Interpol para su captura. En 1994 se logra la captura de Manrique en Miami, para el siguiente año ser deportado hacia su país y sentenciarlo a una condena de 8 años de prisión por el delito de estafa y delitos financieros.

El gobierno peruano no aseguro la devolución a todos los inversionistas, pero si a una y afortunada pequeña parte, pero su devolución fue mínima ya que se la hizo a partir de los bienes de Manrique, teniendo una valoración de 30 millones de dólares, y a las pocas personas que se

devolvió les toco la cantidad de 500 soles, estamos hablando de la cantidad de \$120 para aquel entonces.

Análisis

Este caso fue uno de los más grandes en Perú, dejando a miles de personas en la nada, con inmensas cantidades de dinero perdido. A pesar de haber durado cuatro años, el Estado peruano pudo sentenciar al fundador y promotor de esta pirámide. El caso siguió exactamente el mismo patrón que los anteriores, alcanzando su punto máximo de popularidad para luego colapsar. En ese momento, las entidades del Estado peruano ya habían alertado a la ciudadanía sobre la pirámide.

El Estado peruano actuó de forma tardía al no poder evitarlo, pero surgió una contundente actuación al lograr la captura e imputar cargos contra el fundador de esta pirámide, por el delito de estafa y delitos financieros. Aunque en aquel tiempo la legislación no contemplaba específicamente el delito de captación ilegal de dinero, este se contemplaría como el delito de estafa. A pesar de que el autor del delito escapó del país, el Estado peruano opto por solicitar ayuda a la Interpol, a través de los convenios internacionales para lograr su captura y finalmente, fue sentenciado a 8 años de prisión por los delitos en cuestión.

Cabe destacar que la rigidez de las autoridades y entidades del Estado peruano actuaron correctamente a la imputación de este delito. De tal manera que la legislación peruana permite una amplia actuación para las autoridades puedan actuar y lograr castigar este tipo de delitos que afectan gravemente a la ciudadanía.

AC Inversions (Chile)

Interés ofrecido: Del 2.5% al 7.5% mensual.

Dinero captado: 250 millones de dólares de los EE. UU.

Numero de inversores: 500 mil personas.

Duración de la pirámide: 2012 – 2016 (4 años)

Este suceso fue uno de los más grandes en el país de Chile, siendo su fundador principal el chileno Patricio Santos Hernández en el año 2012 con el nombre de AC Inversions, quien reclutaba a los inversionistas ofreciéndoles una rentabilidad del 2,5% al 7,5% mensual, siendo esta una muy alta oferta en interés, sobrepasando los interés establecidos por el estado chileno, de esta manera al ser tan elevados los interés hace que la población invierta manteniendo un crecimiento considerable de la pirámide (Horas, s. f.).

Esta pirámide llegó a estar en pie hasta el año 2016, donde está ya estaba en la quiebra, se empezó atrasar con los pagos de esta forma incumplía con lo prometido y los inversionistas empezaban con las denuncias por tales motivos.

Análisis

La justicia chilena, al recibir denuncias sobre la pirámide, realizó investigaciones sobre las altas tasas de interés y el gran número de denuncias recibidas por la fiscalía tras su colapso. Como consecuencia de estos actos, la justicia chilena ordenó la prisión preventiva del principal fundador de la pirámide, Patricio Santos Hernández, y de otros dos cofundadores, para llevar a cabo las investigaciones previas.

La Fiscalía, como principal ente de justicia, solicitó una pena de 2 años de prisión por el delito de estafa en carácter de reiterado, además de 4 años por infracciones a la ley de bancos y otros 4 años de cárcel por lavado de dinero. Sin embargo, tras varias audiencias, la justicia chilena lo condenó a una sentencia de 5 años de presidio efectiva, incautación de todos sus bienes y diferentes multas económicas.

Es importante destacar el buen actuar de la justicia chilena en este caso en particular. A pesar de actuar de manera tardía, lograron sentenciar a los culpables del delito mencionado. En Chile, el delito de captación de dinero no está mencionado específicamente como en nuestro Código Orgánico Integral Penal, sino que se incluye en la Legislación Bancaria Chilena con en el título de delitos financieros y se hace referencia a lo relacionado con la captación.

Las autoridades y entidades chilenas, al enterarse y realizar breves investigaciones, lograron allanar este lugar y poner en prisión preventiva a los implicados para investigar a fondo. Aunque la justicia chilena no pudo recuperar el dinero para las víctimas, al menos lograron hacer justicia por el delito cometido, la prisión preventiva es un acto muy importante en todos los delitos como en este ya que permite que el autor del delito no pueda huir del país, ya que con la gran cantidad de dinero captado el salir del país se le haría muy fácil.

Generación ZOE (Venezuela)

Interés ofrecido: Del 7.5% al 10% mensual.

Dinero captado: 90 millones de dólares de los EE. UU.

Numero de inversores: 50mil personas.

Duración de la pirámide: 2020 – 2021 (1 año)

Este esquema piramidal llegó a Venezuela en el año 2020, en plena pandemia, cuando la gente no podía salir a las calles ni a sus trabajos. Para muchos, este esquema representó una oportunidad para obtener recursos, de tal forma que logro captar cerca de 10 millones de dólares. El esquema piramidal ofrecía intereses de un 7.5% a 10% mensual, y los pagos se harían en dólares. Para atraer a más personas se utilizaban videoconferencias, videos transmitidos por YouTube y diversas redes sociales. Cabe recalcar que esta pirámide era internacional y tenía representantes en cada país, siendo Blanca Elena Torres la representante en Venezuela (Plaza, 2022).

Inicialmente, como suele suceder en este tipo de esquemas, se cumplían con los pagos ofrecidos, pero eventualmente colapsó debido a la falta de nuevos inversores. Ante el colapso de la pirámide, las autoridades venezolanas iniciaron investigaciones. Sin embargo, los principales cabecillas ya habían abandonado el país, evadiendo así a las autoridades. Aun así, se logró capturar a César Julio Gómez López, yerno de la cabecilla principal, quien enfrenta acusaciones de estafa internacional. Los demás miembros de esta pirámide aún son buscados por las autoridades venezolanas.

Análisis

El esquema piramidal en cuestión fue capaz de captar la cantidad de 10 millones de dólares en un momento en que el país atravesaba por la pandemia del coronavirus y una situación económica delicada. La legislación venezolana tipifica este delito como captación indebida, proporciona una sanción de 2 a 6 años de cárcel, dependiendo de la gravedad, y cuenta con diversos sistemas y entidades para prevenir este tipo de delitos.

A pesar de ello, el delito se llevó a cabo y no pudo ser evitado a tiempo, lo que resultó en una reacción tardía por parte de las autoridades. Los implicados en el delito lograron escapar, excepto uno que fue capturado. Pero las autoridades aún siguen buscando a los demás culpables.

Es importante destacar que, tras este suceso, el país ha realizado múltiples campañas para concienciar a las personas y evitar que sean susceptibles a este tipo de delitos, estas campañas en si son muy importantes para la sociedad del país, las cuales advierten a la ciudadanía y les hacen conocer las principales características de una pirámide. Con ello a futuro se esperará que las personas ya no sean lo suficientemente ingenuas para ser presas fáciles a este delito.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

A continuación, en el siguiente subtema se analizará minuciosamente los objetivos planteados en el Trabajo de Integración Curricular el cual fue correctamente aprobado en el cual constan un objetivo general y tres específicos.

7.1.1 Objetivo General

Como objetivo general que se verificara se lo menciona como:

“Examinar la sanción y las políticas públicas aplicables para el delito de captación ilegal de dinero, aplicando derecho comparado de los países de Perú, Venezuela y Chile con el objetivo de fortalecer el marco jurídico vigente en nuestra nación”

En el objetivo en mención se lo puede verificar en el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular específicamente en el punto 4, en el estudio del marco teórico en donde abarca y se analiza las diferentes temáticas conforme a la sanción y las políticas públicas existentes en el delito de captación ilegal de dinero, analizando tanto el marco jurídico de nuestro país como la de los países que se ha seleccionado para el estudio.

Destacando las fortalezas y debilidades tanto en el marco jurídico como el de las entidades involucradas en cada país para combatir el delito de captación ilegal de dinero. Para con ello fortalecer nuestro marco jurídico a partir de este estudio, de esta manera poder evitar el sinnúmero de consecuencias que deja este delito a la población en general

Objetivos específicos

Al primero objetivo específico se lo verifica de la siguiente forma:

“Realizar un análisis crítico jurídico comparativo sobre la captación ilegal de dinero en el marco normativo ecuatoriano, en relación con las legislaciones de los diferentes

países de la región con el fin de determinar su estatus legal dentro de la legislación ecuatoriana”

Este objetivo se puede verificar a través del marco teórico en donde se abordó temáticas como la Captación ilegal de dinero, antecedentes y consecuencias de la captación de dinero, los sistemas financieros y en el punto 4.7 en el derecho compara donde se analiza la normativa relacionada a la captación ilegal de dinero, de los países que se seleccionó previamente como Perú, Chile y Venezuela, examinando cada legislación y las directrices y facultades para enfrentar estos delitos. En donde se puede evidenciar, primeramente, en cómo se estipula el delito de captación ilegal de dinero en sus textos legales, y la realización de comparativas con nuestra legislación relacionada al delito de captación ilegal de dinero.

Rescatando uno de estos, en el cual Chile mantiene la menor pena para este delito, pero en su artículo mantiene una gama muy amplia abordando aspectos muy esenciales respecto a la captación ilegal de dinero, entendiéndose que no deja vacíos legales, pero a pesar de ello según lo estudiado se verifica una gran cantidad de estos casos, donde las personas se ingenian y crean un sinnúmero de estas estafas piramidales. En cambio, en Perú tiene un sistema de instituciones del Estado que están encaminadas a la protección de la ciudadanía, con la realización de campañas de información sobre estos delitos al igual que un control a nivel nacional para así poder radicar esta tendencia.

Ahora bien, al analizar la normativa de estos países se puede constatar que en cada uno de ellos siempre van existir falencias, ya sea en la forma en cómo actuar cuando existe un delito, la falta de control de las entidades o en el cómo se lleva a cabo los procesos que se investiguen, esto ya dependerá de los sistemas de justicia que tenga cada uno de estos países. A partir de los estudios realizados a los diferentes países se puede verificar sus falencias como sus fortalezas, para con ello poder aportar a nuestro marco jurídico y poder evitar y combatir esos delitos que afectan tanto a la sociedad como a la economía del país.

Al segundo objetivo específico se lo verifica de la siguiente forma:

“Determinar un sistema de políticas públicas en el ámbito educativo, para fortalecer el conocimiento financiero en la sociedad en general, con el fin de prevenir que las personas sean vulnerables a estos tipos de delitos”

El objetivo en cuestión se lo puede verificar en el del presente trabajo en punto 6.2 en la encuesta específicamente en la pregunta número 4 donde se aborda sobre la necesidad de implementar una política pública para la prevención de este delito, y en el punto 9.3 en los lineamientos prepositivos en donde se elabora una política pública con el fin de poder mitigar el índice en este tipo de delitos.

De esta forma a través de la política pública diseñada se podrá fortalecer tanto en conocimientos y las bases financieras, para que la sociedad este lo suficientemente concientizada de lo que le podría suceder en caso decida invertir en este tipo de pirámide y no sean un punto fácil de persuadir. De la misma forma se proyecta la utilización las redes sociales en las cuales se realizará campañas para con ello poder difundir mensajes de conciencia sobre la captación ilegal de dinero.

Y al tercer y último objetivo se lo verificara de la siguiente forma:

“Identificar las consecuencias jurídicas económicas de la captación ilegal de dinero tanto en la sociedad como en el efecto provocado en el desarrollo financiero del país”

A través de marco teórico como en las encuestas y en el análisis de casos se puede evidenciar este objetivo, en el marco teórico en el punto 4.2.2 en donde se abarca el tema de las consecuencias económicas y emocionales en la sociedad y en el punto 4.2.3 consecuencias económicas del Estado Ecuatoriano, en el punto 6.3 del análisis de casos en donde se evidencia las consecuencias de las personas que invierten dinero en este tipo de pirámides y por último en

las encuestas punto 6.1 en la pregunta numero 6 donde se aborda sobre las consecuencias de invertir en estas estafas piramidales.

De esta forma afectando gravemente a la economía de la ciudadanía específicamente a las personas de bajos recursos al ser estas más susceptibles a invertir en estas estafas, si al invertir estaban en situaciones precarias, y al perder su dinero quedarían en una situaciones aún más graves, y no solo en lo económico, sino también en lo emocional, las personas al perder su dinero tiene algunos trastornos, como falta de confianza en sí mismo, depresión, angustia y en los peores de los casos esto recae en el suicidio, o algunas personas con tal de recuperar su dinero intentan ir por camino fáciles, como robar, meterse al micro-tráfico de drogas o caminos iguales a estos.

Ahora bien, como las consecuencias del Estado que se abordó en los puntos ya mencionados, como una de las principales consecuencias es la salida de este dinero del marco territorial ecuatoriano, ya que las personas que se dedican a estos delitos en la mayoría de los casos huyen del país con todo el dinero captado y así afectando gravemente a al crecimiento económico del país, ya que este dinero no se invirtió en proyectos productivos para que se logre un desarrollo económico interno.

Al igual que al ocurrir este tipo de delitos a gran escala como lo fue en el caso “Cabrera” las personas tienden a desconfiar tanto de los sistemas de justicia como en las instituciones gubernamentales del país. Y como otra consecuencia que se deriva de este delito es que, una vez captado este dinero se llega a invertir en actividades ilícitas como lo es en narcotráfico para aun así tener un margen más de ganancias, al ser invertido en el narcotráfico se llega a desestabilización de la seguridad y el orden público en el país.

Existen diferentes consecuencias para un Estado este tipo de delito, pero se logró analizar a estas como las principales y las que más pueden afectar al país, tanto en su economía

como en la seguridad de las instituciones públicas como los sistemas de justicia e igualmente puede ocasionar una desestabilidad en el orden público.

8. Conclusiones

La captación ilegal de dinero destinado a estafas piramidales representa un delito de considerable recurrencia en nuestra nación. Este fenómeno se origina tanto por la falta de conocimientos como de recursos económicos de las personas involucradas y por la atracción ofrecida de las soluciones aparentemente sencillas y beneficiosas.

En nuestro país, la capacidad para la prevención de este tipo de delitos resulta insuficiente, dado que, en la mayoría de los casos, estas situaciones salen a la luz una vez que ya ha afectado a un número considerable de víctimas, dejando a las autoridades con escasas opciones y a las personas afectadas en una situación crítica.

El Estado experimentan graves consecuencias como resultado de este delito, siendo especialmente perjudiciales y se manifiestan de diversas maneras, siendo una de las más evidentes la erosión de la confianza en el sistema financiero, la salida de divisas, el desvío de este dinero a inversiones verdaderas, ocasionando el nulo desarrollo del país.

Las personas que llegan a invertir en este tipo de plataformas digitales, llegan a tener grandes consecuencias económicas como lo es el endeudamiento, crisis financiera, pérdida del patrimonio y no solamente en el aspecto económico sino también en lo psicológico como el estrés, la falta de confianza, vergüenza, problemas de repetición entre otros.

La reparación psicológica a las víctimas de este delito en nuestro país es nula, dejando a las personas en una situación de extrema vulnerabilidad emocional, quedando al borde del colapso mental, y en situaciones aún más trágicas llegando incluso a tomar la decisión del suicidio, esto como resultado directo de los efectos devastadores de este delito.

9. Recomendaciones

Primera: A la Asamblea Nacional se sugiere la implemente un sistema sólido y efectivo de políticas públicas en el ámbito educativo financiero, como una estrategia fundamental para empoderar a la población en general con los conocimientos necesarios. Este enfoque, destinado a cultivar la comprensión y habilidades financieras, con el propósito principal de reducir de manera significativa la incidencia en este tipo de delito.

Segunda: A las superintendencias del Estado ecuatoriano en conjunto con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información fortalezca los mecanismos de regulación y supervisión con la creación de protocolos de monitoreo, el uso de algoritmos avanzados para detectar patrones sospechosos y la colaboración con expertos en tecnología y ciberseguridad, con el fin de garantizar una detección temprana y prevenir este tipo de delito.

Tercera: A la Fiscalía para el fortalecimiento y capacitación de las nuevas técnicas de captación de dinero, encomendadas al personal encargado en esta área de delitos, con el fin de obtener una actuación temprana y poder prevenir las diferentes situaciones ilícitas que se dan por el delito en cuestión, siendo estas muy frecuentemente en nuestro país.

Cuarta: Al Estado ecuatoriano proporcionar correctamente una rehabilitación integral a las personas que han sido víctimas de delitos relacionados con la captación ilegal de dinero. Estas personas sufren graves daños psicológicos debido a la situación económica que experimentan después de invertir en estas pirámides.

Quinta: A la sociedad en general, se le insita a auto educarse financieramente para poder identificar el tipo de inversiones que les están ofreciendo. Al ser capaces de reconocer inversiones fraudulentas, podrán contribuir al país detectándolas tempranamente y, de esta manera, colaborar en su erradicación.

9.1 Lineamientos prepositivos

Los antecedentes que fundamentan la necesidad de establecer una política integral para mitigar la captación ilegal de dinero en Ecuador están respaldados por una serie de casos emblemáticos, como el de Notario Cabrera, Big Money, IX Inversos, etc. Estas estafas piramidales han afectado a miles de ciudadanos, aprovechando vulnerabilidades económicas y carencias regulatorias. La falta de control gubernamental y medidas preventivas ha permitido que estos esquemas prosperen, impactando negativamente en la economía y la confianza de la población.

Con base en estos antecedentes, es urgente implementar una política pública que aborde la captación ilícita de fondos desde una perspectiva multidimensional, que incluya regulación efectiva, educación financiera, detección temprana para garantizar la protección de los ciudadanos y la estabilidad financiera del país.

Tabla 7. Propuesta de Política pública.

Política	Objetivos	Metas	Estrategias y acciones
Política Pública para Mitigar Estafas Piramidales y la Captación de Dinero Ilegales en Ecuador	Desarrollar una sociedad informada y consciente sobre los riesgos de las estafas piramidales y la captación de dinero ilegal, a través de programas de educación financiera y campañas de concienciación.	Aumentar en un 30% el conocimiento de la población sobre los riesgos y características de las estafas piramidales y captación ilegal en un plazo de 5 años.	1. Programas de Educación Financiera:
			1. Campañas de Concientización:
			<p>1.1 Diseñar y promover programas de educación financiera en escuelas y comunidades para mejorar la comprensión de los ciudadanos sobre inversiones legítimas y riesgos financieros.</p> <p>1.2 Colaborar con instituciones educativas y financieras para desarrollar materiales educativos y talleres interactivos sobre detección de estafas.</p> <p>2.1. Lanzar campañas de medios masivos que resalten historias reales de víctimas de estafas piramidales, enfatizando las consecuencias negativas.</p> <p>2.2 Utilizar redes sociales y plataformas en línea para difundir mensajes informativos y consejos prácticos sobre cómo identificar y evitar estafas.</p>

	<p>Identificar, prevenir y aplicar sanciones contundentes a las actividades de captación ilegal de dinero, mediante el cierre de brechas que posibilitan su operación, asegurando la integridad del sistema financiero y protegiendo los intereses de la comunidad.</p>	<p>Reducir en un 25% la incidencia de captación ilegal de dinero en un plazo de cuatro años, mediante la implementación de unidades especializadas locales y la colaboración activa con agencias internacionales de lucha contra el lavado de dinero y el fraude financiero.</p>	<p>1. Creación de Unidades Especializadas:</p> <p>1.1. Establecer una unidad dentro de la policía nacional y fiscalía dedicada exclusivamente a investigar y procesar casos de estafas financieras.</p> <p>1.2. Proporcionar capacitación especializada a los agentes encargados de combatir estas actividades ilícitas.</p> <hr/> <p>2. Colaboración Internacional</p> <p>2.1 Fortalecer la cooperación con agencias internacionales de lucha contra el lavado de dinero y el fraude financiero para compartir información y buenas prácticas.</p> <p>2.2 Participar en conferencias y acuerdos internacionales que busquen la cooperación global para combatir las estafas financieras.</p>
--	---	--	---

Autor: Jhoan Ariel Ordoñez Briceño

En este sentido, para mitigar las estafas piramidales y la captación ilegal de dinero en Ecuador, los actores y responsables clave de ejecutar estas acciones serán diversos organismos gubernamentales, instituciones educativas, entidades financieras, fuerzas policiales y la sociedad civil. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central liderarán la coordinación y supervisión de las campañas de educación financiera, mientras que la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero estarán encargadas de impulsar ópticos controles y la detección de transacciones sospechosas. La policía y fiscalía formarán unidades especializadas para investigar y procesar casos, contando con capacitación del Ministerio del Interior y cooperación internacional. Además, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación jugarán un papel crucial en la difusión de información y en la creación de conciencia entre la población ecuatoriana.

10. Bibliografía

- Acurio, S. (2016). Delitos Informáticos: Generalidades. Pontifica Universidad Católica del Ecuador.
- Aguilar, A., & Lima, F. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas? *Contribuciones a las ciencias sociales*, 5. <https://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>
- Arango, G. (2000). Estructura económica colombiana. McGraw-Hill Interamericana. <https://biblioteca.unimeta.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3332>
- Arnoletto, E. (2014). Las políticas públicas. *Consultado el día*, 12. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1402/1402.pdf>
- Asale, R.-. (s. f.). Fraude | Diccionario de la Lengua Española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/fraude>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Registro Oficial Suplemento 849. https://www.asambleanacional.gob.ec/system/files/lavado_activos_financiamiento_delitos.pdf
- Bermeo, Alejandro (2022). Manual Práctico de Tránsito Comentado. Quito: EL GRAN LIBRO JURÍDICO
- Cáceres, A. (2020). El delito de estafa, la problemática de las estafas piramidales. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/42282>
- Capa, L., Sánchez, J., García, M., Loaiza, A., Vega, K., Miranda, W., . . . Pereira, W. (2012). Estafa Piramidal. Caso Cabrera: Estafa Piramidal y su incidencia en lo Económico y Social, 5. Retrieved 14 de Enero de 2022, from <https://es.calameo.com/read/000263324b9fe6d3c9aa2>

Capa, L., Sánchez, J., Garcia, M., Loaiza, A., Vega, K., Miranda, W., . . . Pereira, W. (2012).

Estafa Piramidal. Caso Cabrera: Estafa Piramidal y su incidencia en lo Económico y Social, 5. Retrieved 14 de Enero de 2022, from

<https://es.calameo.com/read/000263324b9fe6d3c9aa2>

Carrión, F. (2008). Sicariato. Ciudad Segura.

[https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2972/1/BFLACSO-CS23-01-Carri%
c3%b3n.pdf](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2972/1/BFLACSO-CS23-01-Carri%c3%b3n.pdf)

Chejín, S. R. (2022). El caso Big Money, explicado cronológicamente. GK.

<https://gk.city/2021/07/03/cronologia-investigaciones-caso-big-money/>

Código Orgánico Integral Penal. (2012). COIP. [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Coenen, T. (2008). Essentials of Corporate Fraud. John Wiley & Sons, Inc.

<https://doi.org/10.1002/9781118386156>

Constitución Política del Perú. (1991). DECRETO LEGISLATIVO No 635. CODIGO PENAL.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/1991_codigopenal_peru.pdf

Córdova, A. (2008). LAS PIRÁMIDES FINANCIERAS: SOPORTE DE UNA ECONOMÍA ATÍPICA. Tendencias.

Contreras Jaramillo, M. (2016). *Políticas Públicas y Desarrollo Social*. UTPL - Ediloja.

https://www.researchgate.net/publication/329454157_Políticas_Publicas_y_Development_Social

Del Congreso Nacional, B. (s. f.). Biblioteca del Congreso Nacional. www.bcn.cl/leychile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=83135>

Delgado Godoy, L. (2009). Las políticas públicas. El ciclo de las políticas públicas. Clases de políticas públicas. Eficacia, legalidad y control. Indicadores de gestión.

<http://pagina.jccm.es/ear/descarga/A2T3.pdf>

- Dextre, C., & Dextre, C. (2023, junio 23). Carlos Manrique y CLAE: ¿Qué fue del hombre que robó a miles de peruanos con la estafa piramidal? *La República.pe*.
<https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/08/12/carlos-manrique-y-clae-que-fue-del-hombre-que-robo-a-miles-de-peruanos-con-la-estafa-piramidal-estafas-piramidales-america-latina-evat>
- Digital, R. E. (2021, 30 junio). Caso Cabrera: La historia del hombre que hizo llover dólares en Machala. *website*. <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/caso-cabrera-hombre-hizo-llover-dolares-machala-54269.html>
- Dupuy, J. (1987). Les reactions emotionnelles dans les catastrophes (pag.41)
- Durrieu, R. (2005). El lavado de dinero en la Argentina. LIBRERÍAS MARCIAL PONS.
<https://www.marcialpons.es/libros/el-lavado-de-dinero-en-la-argentina/9789875920767/>
- Enciclopedia Concepto (2021). Responsabilidad Penal - concepto, formas y responsabilidad civil.. <https://concepto.de/responsabilidad-penal/>
- Fernández, J. (2015). Derecho penal Fundamental. Colombia: Editorial Temis
- Gcoba, & Gcoba. (2023). Caso Don Naza: asesinan a uno de los sospechosos. Primicias.
<https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/don-naza-asesinato-sospechoso-bigmoney/>
- González, A. (21 de Junio de 2022). ¿Qué es la responsabilidad penal? .
<https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-penal/>
- Horas. (s. f.). Dueño de AC Inversions es condenado a 5 años de presidio efectivo. *24horas*.
<https://www.24horas.cl/economia/dueno-de-ac-inversions-es-condenado-a-5-anos-de-presidio-efectivo-2830689>
- IX Inversors advierte que cerrará sus puertas. (2022). El Telégrafo.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/ix-inversors-advierete-que-cerrara-sus-puertas>
- Jacome, H. (2007). El sistema financiero y su papel en el desarrollo económico y social, 98-100. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/4914>.

Jara, M. (2021). Mujer sentenciada por captación ilegal de dinero en Quito; ofrecía códigos para comprar criptomonedas en Internet. El Comercio.

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-captacion-dinero-criptomonedas-quito.html>

Ley general de bancos y otras instituciones financieras. Asamblea Nacional. (2001).

http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_GEN_BAN_OTR_INST_FINAN.pdf

Leyton, J. (2014). Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas. Público de Chile: Ministerio Público de Chile.

Lowi, T. (1992). Políticas públicas, estudios de caso y teoría política. *La hechura de las políticas*, 89-118.

Medina, F. (2021). El notario Cabrera dejó una huella que aún no se borra. El Comercio.

<https://www.elcomercio.com/actualidad/notario-cabrera-machala-don-naza.html>

Mora, C. (2022). Captación ilegal de dinero: la tentadora modalidad que cae tarde o temprano.

El Mercurio. <https://elmercurio.com.ec/2022/04/21/captacion-ilegal-de-dinero-la-tentadora-modalidad-que-cae-tarde-o-temprano/>

Muñoz Conde, F. (1999). Teoría general del delito.

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delit_o.pdf

Muñoz, F. (2017). Teoría general del delito. Bogotá: Editorial Temis

Plaza, N. (2022). Justicia de Venezuela abre investigación sobre generación ZOE.

CriptoNoticias - Noticias de Bitcoin, Ethereum y criptomonedas.

<https://www.criptonoticias.com/judicial/justicia-venezuela-abre-investigacion-sobre-generacion-zoe/>

R. A. E. (s. f.). Negligencia. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia

Española. <https://dpej.rae.es/lema/negligencia>

- Real Academia Española. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]:
<https://dpej.rae.es/>
- Rodríguez Ramos, Luis. (2017). Derecho Penal: Parte Especial. Tirant lo Blanch. Pág. 827
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal, Tomo 1 (2.a ed.). Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Sanchez Ostiz, (s/f), "Imputación y Teoría del Delito. La Doctrina Kantiana de la Imputación y su recepción en el pensamiento Jurídico-penal contemporáneo". Euros Editores.
- SC. (s. f.). Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Mision y vision.
<https://www.supercias.gob.ec/portalscv/Institucion.php>
- Sendra, V. (2015). Derecho Procesal Penal, 2da edición, Aranzadi S. A.: Pamplona.
- Superintendencia de Bancos. (2023, 24 mayo). Historia de la Superintendencia - Superintendencia de Bancos. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/historia-de-la-superintendencia/>
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (s. f.). ¿Qué es la SEPS?
<https://www.seps.gob.ec/institucion/que-es-la-seps/>
- Tamayo, S. (1997). El análisis de las políticas públicas. En La nueva administración pública. Alianza Editorial. Madrid.
- Von Liszt, F. (1999). Tratado de Derecho penal (L. Jiménez de Asúa, Trad. 20a ed. alemana, Q. Saldaña, Ed., Vol. II, 4a ed.). Reus.
- Zaffaroni (2008). Teoría del Delito. Costa Rica: Editorama, S.A.
- Zaffaroni, E. R. (2006). Manual de Derecho Penal. Parte general (2.a ed.). Argentina: Ediar.
- Zuckoff, M. (2005). Ponzi's Scheme: The True Story of a Financial Legend. Google Books.
<https://books.google.com.ec/books?id=RshbAA3v1kUC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “**ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es el análisis de la captación ilegal de dinero mediante estafas piramidales, siendo nuestro objetivo, determinar si el marco jurídico y el control de las autoridades y entidades del Estado, son lo suficientemente sólidas para proteger a la sociedad de estas prácticas.

¿Ha sido usted, alguna vez invitado a realizar inversiones en estafas piramidales?

Si

No

¿Por qué cree usted que las personas deciden invertir en entidades no autorizadas y terminan siendo víctimas del delito de captación ilegal de dinero a través de estafas piramidales?

- a) Por la influencia de personas conocidas que han tenido experiencias previas positivas en la empresa piramidal, lo que genera confianza y lleva a la inversión.
- b) Por desconocimiento de la legalidad de la entidad, creyendo erróneamente que está debidamente autorizada por las autoridades competentes.
- c) Por la necesidad económica, buscando obtener beneficios rápidos para cubrir deudas o carencias financieras.

¿A través de que medio considera usted que se ejecutan mayoritariamente la captación ilegal de dinero?

- a) Esquema piramidal Ponzi
- b) Ofertas de inversión en empresas fraudulentas
- c) Ofertas fraudulentas de criptomonedas

¿Considera usted, que existe un vacío jurídico en el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal referente a la captación ilegal de dinero?

Si

No

¿Cree usted que la implementación de un sistema de políticas públicas en el ámbito educativo financiero para la población en general, reduciría significativamente la vulnerabilidad de las personas al delito de captación ilegal de dinero destinado a sistemas piramidales?

Si

No

¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que existe una adecuada regulación y control por parte de las autoridades y entidades del estado sobre este tipo de delitos?

Si

No

¿Considera usted que el delito de captación ilegal de dinero en estafas piramidales ocasiona consecuencias económicas tanto en la sociedad que invierte como al Estado?

Si

No

Anexo 2. Formato de entrevista

ENTREVISTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO:

12. Desde su punto de vista ¿Cómo considera usted que el delito de captación ilegal de dinero destinado a estafas piramidales, afecta al sistema financiero y a la economía de la sociedad?
13.
.....
14. ¿Considera usted que existe un vacío jurídico en el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal que aborda la captación ilegal de dinero?
15.
.....
16. ¿Desde su perspectiva, cuál cree usted que son los sistemas más utilizados para desarrollar el delito de captación ilegal de dinero?
17.
.....
18. ¿Cree usted que la falta de educación financiera influye en la propensión de la sociedad al involucrarse en delitos de captación ilegal de dinero?
19.
.....
20. ¿Considera usted, que los mecanismos utilizados por el Estado son lo suficientemente sólidos para combatir estos delitos?
21.
.....
22. ¿Cree usted que el Art. 323 del COIP, debe modificarse e integrar las nuevas técnicas de la captación ilegal de dinero, como plataformas digitales?
23.
.....
- 24.
25. **NOTA: Art.323 Captación ilegal de dinero.** -La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Firma

.....

Anexo 3. Certificado de traducción de resumen

Loja, 15 de agosto de 2023

Yo Cinthya Jackeline Gaona Castillo, con cédula de identidad 1150463980, Licenciada en Ciencias de la Educación mención inglés con registro en la Senescyt Nro 1031-2020-2184681 certifico: Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **"ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD"** cuya autoría es del estudiante Jhoan Ariel Ordoñez Briceño, con cédula 1105820664, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente.


Lcda. Cinthya Jackeline Gaona Castillo
CI. 1150463980
Lcda. Cinthya Jackeline Gaona Castillo
DOCENTE DE INGLÉS
Reg. Senescyt N° 1031-2020-2184681

Anexo 4. Informe de pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 14 de junio de 2023

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha Loja, 29 de mayo de 2023, a las 10H52, donde dispone que emita informe sobre la **estructura, coherencia y pertinencia** del proyecto titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD”** de autoría del Sr. **Jhoan Ariel Ordoñez Briceño**; y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** El título del proyecto presentado por el señor postulante queda aprobado de la siguiente manera: **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD”**
- b. **Autor:** Jhoan Ariel Ordoñez Briceño
- c. **Docente Designado:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD”** y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

Informe Pertinencia

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar. En nuestra nación, la captación ilegal de dinero es una problemática jurídica amplia que afecta a la sociedad. Esta práctica ilegal se refiere a la captación de recursos monetarios por parte de personas o entidades que no cuentan con la autorización o permiso correspondiente para realizar esta clase de operaciones financieras.

La captación ilegal de dinero funciona a través de diversas formas, como esquemas piramidales, inversiones fraudulentas, empresa fantasma, entre otras. La más concurrente se da con las estafas piramidales que prometen altas ganancias a los participantes a cambio de reclutar a otros miembros y suscribirse a ciertos productos o servicios. En este tipo de esquemas, los beneficios provienen de los nuevos miembros que se unen al sistema, y no de la venta real de productos o servicios.

La estafa piramidal es un esquema de fraude que se basa en atraer a nuevos inversores con la promesa de altos rendimientos financieros, de esta manera los inversores se ciegan con las falsas esperanzas y no caen en cuenta en el error que están cometiendo, pero en realidad utiliza el dinero de los nuevos inversores para pagar a los antiguos, en lugar de invertirlo en un negocio o producto real. O más conocido como el esquema Ponzi, en donde las primeras personas que participaron en el negocio sí que reciben los elevados beneficios prometidos y aquí comienza la cadena porque, por una parte, se les encomienda la labor de captar a nuevas personas que invierten en el producto algo que por otro lado no les resulta difícil debido a los espectaculares intereses obtenidos.

Ahora bien, el sistema Ponzi inicia con el más alto escalón que llamaremos los “promotores” que generalmente es una persona o un grupo de personas, estas promueven una oportunidad de inversión en los cuales tendrán altos rendimientos. Estos promotores empiezan principalmente a reclutar amigos, familiares y conocidos, pidiéndoles que inviertan dinero en la oportunidad, a estos los llamaremos como “primer grupo”, este primer grupo invierte, los promotores inicialmente les otorgan sus ganancias que obtuvieron por invertir, así mismo estos promotores facilitan bonos a quienes inviten a más personas a participar de esta “inversión” haciéndose así una gran publicidad en la sociedad, ahora bien estos invitados formarán parte del “tercer grupo” e igualmente se realiza la misma logística que en el anterior grupo, siendo este grupo el que llega a tener un gran número de inversores.

Los promotores llegan a beneficiarse del primer, segundo, y todos los grupos que lleguen a crear, e igualmente el primer grupo se beneficia del segundo, tercero y todos los demás, así sucesivamente hasta que esto llegue a colapsar. En este tipo de estafas los afectados siempre serán desde el tercer grupo hacia abajo ya que para el ingreso de estas personas es tardío y el sistema utilizado se vuelve insostenible. En este punto, los promotores suelen desaparecer con el dinero que han captado, dejando a los inversores con pérdidas significativas.

En nuestro país, a través de los años, se han registrado numerosos casos de estafas piramidales, entre las más importantes en los últimos años están "IX Inversos" y "Big Money", esta última también conocida como "Don Naza". Estas estafas utilizan un esquema similar al sistema "Ponzi", que consiste en un modelo insostenible que tarde o temprano colapsa, permitiendo que los organizadores huyan con el dinero recaudado de los inversores. En estos ejemplos claros de cómo funcionan las estafas piramidales, ya que depende de la captación constante de nuevos inversores para poder pagar a los anteriores. Cuando no hay suficientes nuevos inversores, el esquema se vuelve insostenible y colapsa.

En nuestra legislación el delito de captación ilegal de dinero se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 323 que se refiere a la Captación ilegal de dinero, manifestando que:

“La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Para complementar en el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Art. 144 nos hace referencia a “Autorización, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Financiera...”

La falta de control y la regulación de estas entidades en nuestro país es muy notorio, a la fecha en este año 2023 según la Superintendencia de Bancos existen 25 entidades financiera

que no cuentan con la autorización para ejercer, igualmente según diario digital Primicias en un reporte nos dice “La Fiscalía recibió denuncias o inició de oficio 756 investigaciones por el delito de captación ilegal de dinero entre 2017 y el 4 de abril de 2022, pero solo en ocho casos hubo sentencia condenatoria”.

Estando así se puede considerar que el control de estas entidades no es suficiente al igual que la correcta regulación. Estas estafas piramidales son un problema grave que afecta a la sociedad. Por lo tanto, es necesario que el Estado implemente medidas más efectivas para evitar las estafas piramidales en la población, incluyendo una regulación más estricta, educación financiera adecuada y penalizaciones más severas para quienes cometan este delito.

¿La legislación actual y las actividades de supervisión realizadas por las superintendencias y otras entidades son adecuadas para proteger a la ciudadanía contra casos de captación ilegal de dinero? ¿La sociedad cuenta con el nivel adecuado de información y capacitación para evitar caer en inversiones fraudulentas de este tipo?

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho penal que pertenece a la **Línea de Investigación de la Carrera de Derecho** relacionada con la organización constitucional del Estado y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es examinar la sanción y las políticas públicas aplicables para el delito de captación ilegal de dinero, aplicando derecho comparado de los países de Perú, Venezuela y Chile con el objetivo de fortalecer el marco jurídico vigente en nuestra nación. En los objetivos específicos se plantea: elaborar un documento de análisis crítico jurídico comparativo sobre la captación ilegal de dinero en el marco normativo ecuatoriano, en relación con las legislaciones de los diferentes países de la región con el fin de determinar su estatus legal dentro de la legislación ecuatoriana; determinar un sistema de políticas públicas en el ámbito educativo, para fortalecer el conocimiento financiero en la sociedad en general, con el fin de prevenir que las personas sean vulnerables a estos tipos de delitos; identificar las consecuencias jurídicas

económicas de la captación ilegal de dinero tanto en la sociedad como en el efecto provocado en el desarrollo financiero del país.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho penal, Captación ilegal de dinero, Reparación integral, Bien Jurídico Protegido, Antecedentes de la captación ilegal de dinero en el país, Sistema financiero, Superintendencia de bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Estafa, Fraude, Sistemas de captación ilegal de dinero, Sistema Ponzi, y Derecho comparado.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DERECHO COMPARADO SOBRE LA SANCIÓN A LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO PROMOVIDAS EN LAS ESTAFAS PIRAMIDALES E INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD.”**, presentado por el postulante señor Jhoan Ariel Ordoñez Briceño, a favor de que se realice el trabajo de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



Dr. José Dositeo Loiza Moreno Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo 5. Certificado de tribunal de grado



CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 4 de enero de 2024

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico, doctrinario y derecho comparado sobre la sanción a la captación ilegal de dinero promovidas en las estafas piramidales e incidencia en la sociedad**”, de la autoría del señor egresado **Jhoan Ariel Ordóñez Briceño**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1105820664**, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la calificación y aprobación del trabajo de integración curricular, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



**Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.
PRESIDENTE**



**Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL**



**Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL.**